

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2010-14370** Decreto 60/2010, de 23 de septiembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se establecen normas sobre inscripción y depósito. Pág. 33162
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2010-14316** Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por instalación de mesas y sillas. Pág. 33165
- Ayuntamiento de Villacarriedo**
- CVE-2010-14321** Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la nomenclatura y rotulación de las vías del municipio de Villacarriedo. Pág. 33166
- Ministerio de Política Territorial**
- CVE-2010-14531** Real Decreto 1163/2010, de 17 de septiembre, sobre ampliación de bienes patrimoniales adscritos a los servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. Pág. 33169
- CVE-2010-14533** Real Decreto 1164/2010, de 17 de septiembre, sobre ampliación de bienes patrimoniales adscritos a los servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 1585/2006, de 22 de diciembre, en materia de conservación de la naturaleza (Reserva Natural de las Marismas de Santoña). Pág. 33172

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Arredondo**
- CVE-2010-14317** Resolución de 20 de septiembre de 2010 de delegación de funciones de la alcaldía. Pág. 33175
- Ayuntamiento de Cartes**
- CVE-2010-14312** Resolución de 22 de septiembre de 2010 de delegación de atribuciones de la Alcaldía. Pág. 33176

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Servicio Cántabro de Salud**
- CVE-2010-14303** Resolución del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, por la que se convoca concurso de procedimiento abierto, para la contratación de suministros. Expte. HV: 2010/0/0033. Pág. 33177
- Sociedad Regional de Cultura y Deporte S. L.**
- CVE-2010-14300** Corrección de errores al anuncio publicado en BOC nº 183 de 22 de septiembre de 2010, de licitación, procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada del concurso de suministro para la contratación del diseño y ejecución del suministro, fabricación e instalación de la exposición permanente del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria que se ubicará en el Mercado del Este de Santander (Cantabria). Pág. 33179

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

- Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus Comillas S. L.**
- CVE-2010-14417** Anuncio de procedimiento abierto para contratar la asistencia para la dirección de ejecución de las obras civiles e instalaciones básicas del conjunto edificatorio destinado a sede del Colegio del Mundo Unido de España. Pág. 33180
- CVE-2010-14421** Anuncio de procedimiento abierto para contratar la asistencia para la dirección de las obras civiles e instalaciones básicas del conjunto edificatorio destinado a sede del Colegio del Mundo Unido de España. Pág. 33181
- Ayuntamiento de Camargo**
- CVE-2010-14345** Corrección de errores al anuncio publicado en BOC n.º 173 de 7 de septiembre de 2010, de procedimiento abierto para la contratación del suministro en régimen de arrendamiento de copiadoras/impresoras destinadas a diversos servicios del Ayuntamiento y al Juzgado de Paz de Camargo. Pág. 33182
- Ayuntamiento de Meruelo**
- CVE-2010-14239** Expediente de resolución de contrato por culpa del contratista. Expediente de ejecución del contrato para la ejecución de las obras de piscina municipal financiadas al amparo del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre. Pág. 33183

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Castañeda**
- CVE-2010-14301** Corrección de errores a anuncio publicado en BOC nº 117 de 18 de junio 2010, de Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010 y plantilla de personal. Pág. 33187
- Ayuntamiento de los Tojos**
- CVE-2010-14304** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010 y plantilla de personal. Pág. 33188

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Consejería de Obras Públicas,
Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo**
- CVE-2010-14341** Notificación de resolución de reclamación de responsabilidad patrimonial 05/10 RP. Pág. 33190
- Delegación Especial de Economía y Hacienda en Cantabria**
- CVE-2010-14521** Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC n.º 187, de 28 de septiembre de 2010, de Resolución de aprobación de ponencias de valores parciales de los municipios de Valdágila y Vega de Pas. Pág. 33199
- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**
- CVE-2010-14319** Aprobación y exposición pública del padrón de las Escuelas Deportivas Municipales 2009-2010 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 33200
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2010-14353** Anuncio de subasta de bienes y derechos. N.R.S. 5557. Pág. 33201
- CVE-2010-14355** Anuncio de subasta de bienes y derechos. N.R.S. 5556. Pág. 33205
- CVE-2010-14357** Anuncio de subasta de bienes y derechos. N.R.S. 5559. Pág. 33209
- CVE-2010-14359** Anuncio de subasta de bienes y derechos. N.R.S. 5560. Pág. 33213
- CVE-2010-14362** Anuncio de subasta de bienes y derechos. N.R.S. 5555. Pág. 33217
- Ayuntamiento de Santillana del Mar**
- CVE-2010-14306** Corrección de errores al anuncio publicado en BOC nº180 de 17 de septiembre de 2010, de aprobación, exposición pública y apertura del periodo de cobro del padrón de agua, basura y alcantarillado del segundo trimestre de 2010. Pág. 33221

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

4.4.OTROS

Agencia Cántabra de Consumo

CVE-2010-14332	Notificación de resolución de archivo relativa a solicitud de arbitraje 1835/10/ARB.	Pág. 33222
CVE-2010-14333	Notificación de la solicitud de arbitraje 1989/10/ARB.	Pág. 33223
CVE-2010-14336	Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje 525/10/ARB.	Pág. 33224
CVE-2010-14337	Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje 197/10/ARB.	Pág. 33225
CVE-2010-14340	Notificación de resolución de archivo de la solicitud de arbitraje 930/10/ARB.	Pág. 33226
CVE-2010-14342	Notificación de resolución de archivo de la solicitud de arbitraje 1797/10/ARB.	Pág. 33227

Autoridad Portuaria de Santander

CVE-2010-14330	Notificación de resolución que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del expediente sancionador ES0034110.	Pág. 33228
-----------------------	--	------------

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico

CVE-2010-14343	Orden IND/14/2010, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y aprueba para el curso 2010-2011 la convocatoria de subvenciones para el fomento del transporte público regular de estudiantes universitarios.	Pág. 33229
-----------------------	--	------------

Servicio Cántabro de Empleo

CVE-2010-14368	Notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno de revocación y reintegro de subvención y modelo 047 en expediente DISC 30/2007.	Pág. 33238
-----------------------	---	------------

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Laredo

CVE-2010-14366	Apostilla aclaratoria a anuncio publicado en BOC n.º 184 de 23 de septiembre de 2010 de Información pública de la aprobación del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana, denegación de alegaciones previas, aprobación de Informe de Sostenibilidad Ambiental y de Convenio de Planeamiento.	Pág. 33239
-----------------------	---	------------

Ayuntamiento de Santoña

CVE-2010-14338	Aprobación inicial de la modificación puntual de la Unidad de Actuación AA-06 del Plan General de Ordenación Urbana.	Pág. 33240
-----------------------	--	------------

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

Consejería de Empleo y Bienestar Social

CVE-2010-14344	Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación Empresarial de Periódicos Digitales de Cantabria en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos.	Pág. 33241
-----------------------	---	------------

7.5.VARIOS

Consejo de Gobierno

CVE-2010-14350	Decreto 63/2010, de 23 de septiembre, por el que se crean Centros Docentes Públicos para el curso escolar 2010/2011.	Pág. 33242
-----------------------	--	------------

Ayuntamiento de Bareyo

CVE-2010-14331	Notificación para la renovación de inscripciones en el padrón municipal de habitantes. N.R.S. 1008.	Pág. 33244
-----------------------	---	------------

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

	Ayuntamiento de Laredo	
CVE-2010-14328	Notificación de actuaciones administrativas. Expediente de investigación 210/2010.	Pág. 33245
	Ayuntamiento de Medio Cudeyo	
CVE-2010-14250	Información pública para el ejercicio de la actividad para fabricación de artículos y piezas de plástico en Heras. Expte. 462/10.	Pág. 33246
CVE-2010-14254	Información pública de solicitud de licencia de actividad para centro de logística y almacén maquinaria hostelería y alimentación en Heras. Expte. 460/10.	Pág. 33247
CVE-2010-14255	Información pública de solicitud de licencia de actividad para fabricación y reparación elementos de poliéster en Heras. Expte. 468/10.	Pág. 33248
CVE-2010-14256	Información pública de solicitud de licencia de actividad para almacén y distribución de acuarios en San Salvador. Expte. 467/10.	Pág. 33249
CVE-2010-14257	Información pública de solicitud de licencia de actividad para garaje comunitario en Sobremazas. Expte. 466/10.	Pág. 33250
CVE-2010-14258	Información pública de solicitud de licencia de actividad para taller metálico en Heras. Expte. 465/10.	Pág. 33251
CVE-2010-14260	Información pública de solicitud de licencia de actividad para modificación de instalaciones empresa fundición de piezas de metales no férreos y sus aleaciones en Heras. Expte. 463/10.	Pág. 33252
	Ayuntamiento de Piélagos	
CVE-2010-14439	Información pública de solicitud de licencia de actividad de garaje en Parbayón. Expte. 483-2010-A.	Pág. 33253
	Ayuntamiento de Santander	
CVE-2010-14307	Notificación de baja por caducidad en el padrón municipal de habitantes a extranjeros.	Pág. 33254

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

	Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander	
CVE-2010-14302	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución 213/2010.	Pág. 33257
CVE-2010-14309	Citación en comparecencia en procedimiento de ejecución 288/2010.	Pág. 33259
CVE-2010-14310	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución 33/2010.	Pág. 33260
CVE-2010-14311	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución 185/2010.	Pág. 33261
CVE-2010-14313	Notificación de Decreto en procedimiento de ejecución 225/2010.	Pág. 33262
	Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander	
CVE-2010-14334	Notificación de auto en procedimiento de ejecución 259/2010.	Pág. 33263
	Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander	
CVE-2010-14322	Notificación de sentencia en procedimiento de demanda 129/2010.	Pág. 33264
CVE-2010-14324	Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento de demanda 391/2010.	Pág. 33266
CVE-2010-14326	Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento de demanda 345/2010.	Pág. 33267
CVE-2010-14327	Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento de demanda 377/2010.	Pág. 33268

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2010-14370 *Decreto 60/2010, de 23 de septiembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se establecen normas sobre inscripción y depósito.*

El artículo 89 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece los requisitos que se deben seguir en la tramitación de los convenios colectivos y en el artículo 90 de la misma norma se fijan aquellos que son precisos para su validez. A su tenor, el convenio colectivo, como norma jurídica, requiere de la actuación administrativa para su registro, depósito y publicación.

La necesidad de modernizar el procedimiento de registro y depósito de los convenios y acuerdos colectivos resulta evidente en orden al cumplimiento del objetivo de adaptación a la actual realidad tecnológica. Desde el punto de vista legal, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común promueve la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de la actividad de las Administraciones Públicas. Este planteamiento es ampliamente desarrollado por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, cuyo objetivo básico es crear la administración electrónica.

El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, norma estatal sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, establece la regulación material al respecto y crea el Registro Electrónico Estatal o Supraautonómico.

Por el presente Decreto, se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, configurando éste como un registro específico con funcionamiento mediante medios electrónicos, lo que se traducirá en una mayor agilidad y eficacia de la actuación administrativa, a la vez que establece determinadas normas sobre la inscripción y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Corresponderá a este Registro, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la inscripción de los actos inscribibles previstos en el artículo 2 del referido Real Decreto 713/2010 cuyo ámbito no exceda de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y ello con independencia del marco negociador en que se produzca, ya sea en negociación colectiva en sentido estricto u otro procedimiento negociador diferente, como pudiera ser, a título de ejemplo, el propio de los expedientes de regulación de empleo, siempre que se trate de materia negocial y concurren los requisitos legales de legitimación de las partes firmantes y las formalidades exigibles por la normativa reguladora del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y siempre que afecte al contenido de éstos.

El artículo 6 del Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, atribuye a la Consejería de Empleo y Bienestar Social las competencias en materia de trabajo.

En su virtud, consultado el Consejo Económico y Social de Cantabria, a propuesta de la Consejera de Empleo y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de septiembre de 2010.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto la creación del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la regulación del registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, así como el funcionamiento del Registro a través de medios electrónicos.

CVE-2010-14370

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

Artículo 2. Creación del Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

1.- Se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con funcionamiento a través de medios electrónicos, adscrito a la Dirección General competente en materia de trabajo, como autoridad laboral competente.

2.- Corresponde a este Registro, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la inscripción de los actos inscribibles previstos en el artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, cuyo ámbito no exceda de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Naturaleza jurídica.

1.- El Registro creado en este Decreto es de naturaleza administrativa, de carácter público y funcionamiento a través de medios electrónicos, no teniendo la naturaleza de registro electrónico a que se refiere la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

2.- Los datos inscritos en dicho registro son de acceso público, excepto los relativos a la intimidad de las personas, que disfrutan de la protección y de las garantías previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 4. Normas de procedimiento.

1.- El procedimiento a seguir para la inscripción de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, será el regulado en el Capítulo II del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

2.- Los procedimientos de inscripción de convenios y acuerdos colectivos de trabajo serán resueltos por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de trabajo.

3.- La información que debe acompañar a la solicitud será facilitada de acuerdo con los modelos previstos en los Anexos 1, 2.I, 2.II, 2.III y 2.IV del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Disposición Adicional Primera

Depósito de convenios y acuerdos de eficacia limitada y acuerdos de empresa.

Quando se solicite el depósito de convenios o acuerdos colectivos de eficacia limitada o acuerdos de empresa no incluidos en el artículo 2.1 h) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, en el Registro regulado en el presente Decreto, deberá remitirse el texto del mismo por medios electrónicos, así como cumplimentar los datos estadísticos e identificativos que figuran en los anexos I y II del referido Real Decreto. Asimismo, se podrá solicitar el depósito de los acuerdos que aprueben los planes de igualdad de empresas que carezcan de convenio propio y no deriven de lo establecido en un convenio sectorial.

Disposición Adicional Segunda

Certificados de firma electrónica.

Los certificados que autentifican la firma electrónica a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo deberán ser conformes con la recomendación de la UIT X 509 versión 3 o superior y con las condiciones adicionales a las que se refiere el artículo 4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

CVE-2010-14370

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

Disposición Transitoria Única

Procedimientos en tramitación.

Las solicitudes de registro presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se tramitarán conforme a lo establecido en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Disposición Final Primera

Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en este Decreto, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y su normativa de desarrollo.

Disposición Final Segunda

Habilitación para el desarrollo y ejecución del Decreto.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición Final Tercera

Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de octubre de 2010.

Santander, 23 de septiembre de 2010.

El presidente del Gobierno de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

La vicepresidenta y consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

[2010/14370](#)

CVE-2010-14370

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2010-14316 *Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por instalación de mesas y sillas.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución número 3.354/2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por instalación de mesas y sillas, adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil diez, quedando la misma redactada con el siguiente detalle:

“Se incluyen nuevos epígrafes en el artículo 4:

Elementos destinados a exposición e información. Máquinas expendedoras de pequeño formato: 40% de la tarifa.

Instalación de jardineras, maceteros y elementos decorativos y/o de ornato: no estarán sujetos a tasa, pero las condiciones de instalación y superficie serán fijadas por la concejalía de vías públicas.

Instalación temporal de mesas y sillas, máximo un mes: 50% de la tarifa.

ENTRADA EN VIGOR

La presente modificación entrara en vigor el día 2 de julio del año 2010, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.”

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

Torrelavega, 8 de septiembre de 2010.

La alcaldesa,

Blanca Rosa Gómez Morante.

2010/14316

CVE-2010-14316

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2010-14321 *Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la nomenclatura y rotulación de las vías del municipio de Villacarriedo.*

El Pleno de este Ayuntamiento de Villacarriedo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2010, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la Nomenclatura y rotulación de las vías del Municipio de Villacarriedo, no habiéndose formulado alegaciones durante el periodo de exposición pública, dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobadas definitivamente es el siguiente:

ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la rotulación, la nominación y la modificación, en su caso, de las denominaciones de las vías públicas del término municipal de Villacarriedo, así como la numeración de las viviendas.

ARTÍCULO 2. Fundamento legal.

La presente Ordenanza tiene su fundamento legal en el artículo 75 del Reglamento de Población, en el que se establece como obligación del Ayuntamiento el mantener actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios.

En lo previsto en esta ordenanza se cumplirá lo establecido en la Legislación de Régimen Local y en las normas sobre el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Villacarriedo.

ARTÍCULO 4. Nombre de las vías públicas.

El nombre de las vías del municipio debe adaptarse a las siguientes normas:

—Toda plaza, calle, paseo, es decir, cualquier tipo de vía de este término municipal será designada por un nombre aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. El nombre deberá ser adecuado y no podrá ir en contra de la Ley ni de las buenas costumbres.

—Con carácter general, deberá respetarse la denominación originaria de la nomenclatura de las vías públicas.

—Los nombres de las vías deberán tener un carácter homogéneo, es decir, las vías de una misma zona deberán tener nombres similares.

—Los nombres pueden ser personales. Así, se puede dedicar el nombre de una calle a personas en vida, aunque se considerará una excepción a la regla general, que consiste en dedicar los nombres de las calles a personas fallecidas.

—Dentro de un Municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía o por pertenecer a distintos núcleos de población del Municipio.

ARTÍCULO 5. Preferencias para denominar una vía pública.

Tendrán preferencia para que una vía pública sea denominada con su nombre (si son nombres personales), los hijos predilectos, los hijos adoptivos, los hijos meritísimos y los conce-

CVE-2010-14321

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

jales honorarios del Municipio (o cualquier otro título que sea concedido por el Ayuntamiento para galardonar méritos excepcionales contraídos con el Municipio).

Se podrá conceder la dedicatoria de una vía pública:

- A personas fallecidas.
- Excepcionalmente, a personas con vida que por concurrir circunstancias especiales hacen recomendable la dedicación de una calle, paseo, plaza, etc.

ARTÍCULO 6. Procedimiento.

El procedimiento para dar nombre a una vía pública es el siguiente (el procedimiento será el mismo con independencia de si es una vía que ya contaba con nombre o a la que se quiere dar nombre por ser de nueva construcción):

- El inicio del procedimiento puede ser de oficio o a instancia de parte.

Cualquier persona empadronada en el Municipio puede solicitar el cambio de denominación de una vía pública (al objeto de dedicar esa vía a una persona con renombre y de importancia para el Municipio) o solicitar que a una vía se le ponga un nombre determinado.

- La solicitud (cambio de denominación) contendrá (al menos) los siguientes datos:

- Nombre del solicitante.
- Domicilio.
- Vía pública para la que se solicita (el cambio de nombre o denominación).
- Propuesta de denominación de la vía pública.
- Causas por las que se propone el cambio o que justifican poner ese nombre a esa vía pública (causas históricas, culturales...).
- El Ayuntamiento solicitará los informes oportunos.
- La propuesta se llevará al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- El acuerdo de cambio de denominación de una vía pública será notificado a los interesados, a las administraciones, y al resto de entidades afectadas.

ARTÍCULO 7. Numeración de las vías públicas.

La numeración de los edificios, viviendas, locales...será competencia del Alcalde, con independencia de las delegaciones que se pretendan realizar.

La numeración de las casas, bloques de pisos y demás edificios sitos en las vías públicas del Municipio comenzarán a numerarse desde el punto más cercano a la vía principal de acceso al Municipio (debemos entender por principio de la vía el extremo o acceso al centro o lugar más típico de la población), de tal manera que los edificios cuya ubicación sea más cercana a dicha vía tendrán una numeración menor. A la hora de numerar se tendrán en cuenta los solares, para saltar los números que se estimen oportunos (dependerá del tamaño del solar y de los edificios que se estime se pueden construir en el mismo).

Quedarán sin identificar las entradas accesorias o bajos, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entienden que tienen el mismo número que la entrada principal que le corresponde.

Sin embargo, si en una vía urbana existen laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

Si por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados se añadirá una letra A,B,C...al número común.

Los números pares se colocarán a mano derecha de las calles, mientras que los números impares se colocarán a mano izquierda, en este caso este método se ha aplicado a los núcleos de Villacarriedo.

CVE-2010-14321

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

En los edificios distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, se numerará de forma correlativa, así se realiza en los núcleos de ABIONZO, ALOÑOS, BÁRCENA, PEDROSO, SANTIBÁÑEZ, SOTO Y TEZANOS.

En las plazas se seguirá una única numeración, que se comenzará a contar desde el lado derecho del acceso principal.

ARTÍCULO 8. Rotulación de las vías públicas.

Todas las vías públicas deben ir rotuladas, es decir, deberán estar identificadas. Para ello se colocará una placa de las siguientes características (al comienzo de cada barrio):

- Panel informativo compuesto por cajón de aluminio cerrado al reverso con mástil de aluminio extrusionado incluyendo texto y escudo municipal.
- Cada vivienda llevará, junto al número, el barrio al que pertenece.

ARTÍCULO 9. Revisión de las numeraciones de las vías públicas.

Cada 15 años se procederá a revisar las numeraciones de las diferentes vías públicas. Al realizar esa revisión numérica se procederá a eliminar los saltos de números y los duplicados, de tal forma que la numeración sea lineal y continuada en cada una de las vías.

El Ayuntamiento tiene la obligación de colocar en un sitio visible todas las placas y mantenerlas en perfecto estado, de tal forma que todas las calles queden perfectamente rotuladas, lo que permita su identificación exacta.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa."

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante los órganos competentes de dicha Jurisdicción en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Villacarriedo, 22 de septiembre de 2010.

El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.

2010/14321

CVE-2010-14321

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

CVE-2010-14531 *Real Decreto 1163/2010, de 17 de septiembre, sobre ampliación de bienes patrimoniales adscritos a los servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.*

La Constitución Española, en el artículo 149.1.5ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre y reformado por las Leyes Orgánicas 2/1994, de 24 de marzo y 11/1998 de 30 de diciembre, dispone en el artículo 44.1 que en relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado.

Además, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, delimita los ámbitos competenciales de las Administraciones, Ministerio de Justicia u órganos competentes de las Comunidades Autónomas, implicadas en la dotación de medios personales y materiales al servicio del Poder Judicial.

Mediante el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede efectuar una ampliación de los medios patrimoniales que fueron objeto de traspaso mediante el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Política Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de septiembre de 2010,

DISPONGO

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo sobre ampliación de bienes patrimoniales adscritos a los servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Artículo 2.

En consecuencia, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes patrimoniales que se relacionan en el Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos que resulten del propio Acuerdo y de la relación anexa número 1.

Artículo 3.

Esta ampliación de medios patrimoniales tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2010-14531

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de septiembre de 2010.

Juan Carlos R.

El vicepresidente tercero del Gobierno y ministro de Política Territorial,
Manuel Chaves González.

ANEXO

Doña Mercedes Muñoz Sánchez-Capuchino y doña Virginia Martínez Sáiz, secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria, prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria,

CERTIFICAN

Que el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria, en la reunión celebrada el día 23 de mayo de 2007, apoderó al presidente y vicepresidente para que una vez concluyeran las obras que se encontraba ejecutando el Ministerio de Justicia, aprobaran una ampliación de bienes patrimoniales adscritos al traspaso de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia a la Comunidad Autónoma de Cantabria por Real Decreto 817/2007, de 22 de junio.

Producida la situación que justifica la ampliación de los bienes previstos en el Acuerdo Complementario del Acuerdo aprobado por el real decreto citado, el presidente y el vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado - Comunidad Autónoma de Cantabria han prestado conformidad al Acuerdo de ampliación de medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, en los términos que a continuación se indican:

A) Normas constitucionales y estatutarias en que se ampara la ampliación del traspaso.

La Constitución Española, en el artículo 149.1.5ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre y reformado por las Leyes Orgánicas 2/1994, de 24 de marzo y 11/1998 de 30 de diciembre, dispone en el artículo 44.1 que en relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado.

Además, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, delimita los ámbitos competenciales de las Administraciones, Ministerio de Justicia u órganos competentes de las Comunidades Autónomas, implicadas en la dotación de medios personales y materiales al servicio del Poder Judicial.

Mediante el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios de la Administración General del Estado en mate-

CVE-2010-14531

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

ria de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se amplían.

1. Se amplía el traspaso de los bienes inmuebles aprobado por el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, con los inmuebles que figuran en la relación adjunta número 1.

2. La entrega de la documentación y los expedientes de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la fecha de efectividad de este acuerdo, a cuyo efecto se suscribirán las correspondientes actas de entrega y recepción.

3. En el supuesto de que fuera necesario introducir correcciones o rectificaciones en la citada relación, se llevará a cabo, previa constatación por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

La ampliación de medios patrimoniales objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente a la publicación del real decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, una vez ratificado por el presidente y el vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias este acuerdo de ampliación de bienes, se expide la presente certificación.

Madrid, 13 de julio de 2010.

Las secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias,
Mercedes Muñoz Sánchez-Capuchino y Virginia Martínez Sáiz.

RELACIÓN NÚMERO 1. BIENES INMUEBLES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD	DIRECCIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	ÓRGANOS O SERVICIOS	SITUACIÓN
Santander	Complejo de Las Salesas: Avda. Pedro San Martín, s/n c/v C/ Simancas	9.073,52 m2, con la ampliación ejecutada por el Ministerio de Justicia	- Juzgados de Instrucción nº 1, 2 y 4 - Clínica Médico Forense - Fiscalía - Servicio de Notificaciones y Embargos	Afectado
Santander	Complejo de Las Salesas: Avda. Pedro San Martín, s/n c/v a Camilo Alonso Vega, 13 (Convento)	5.523 m2	- Tribunal Superior de Justicia - Audiencia Provincial - Juzgados de Instrucción nº 3 - Juzgado Primera Instancia nº 6 - Fiscalía - Registro Civil	Afectado

2010/14531

CVE-2010-14531

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

CVE-2010-14533 *Real Decreto 1164/2010, de 17 de septiembre, sobre ampliación de bienes patrimoniales adscritos a los servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 1585/2006, de 22 de diciembre, en materia de conservación de la naturaleza (Reserva Natural de las Marismas de Santoña).*

La Constitución Española, en el artículo 149.1.23ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección; así como la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre y reformado por las Leyes Orgánicas 2/1994, de 24 de marzo y 11/1998 de 30 de diciembre, dispone en el artículo 25.7 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

Mediante el Real Decreto 1350/1984, de 8 de febrero, se traspasaron las funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza, y por el Real Decreto 1585/2006, de 22 de diciembre, se ampliaron los medios traspasados en materia de conservación de la naturaleza (Reserva Natural de las Marismas de Santoña).

El Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria celebrado el día 7 de diciembre de 2006, acordó apoderar al Presidente y Vicepresidente para que, sin necesidad de reunirse la citada Comisión Mixta, prestaran conformidad al correspondiente acuerdo de ampliación de medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 1585/2006, de 22 de diciembre.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede efectuar una ampliación de los medios patrimoniales que fueron objeto de traspaso mediante el Real Decreto 1585/2006, de 22 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Política Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de septiembre de 2010.

DISPONGO

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo sobre ampliación de bienes patrimoniales adscritos a los servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 1585/2006, de 22 de diciembre, en materia de conservación de la naturaleza (Reserva Natural de las Marismas de Santoña).

Artículo 2.

En consecuencia, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes patrimoniales muebles a los que se refiere el Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos que resulten del propio Acuerdo.

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

Artículo 3.

Esta ampliación de medios patrimoniales tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de septiembre de 2010.

Juan Carlos R.

El vicepresidente tercero del Gobierno y ministro de Política Territorial,
Manuel Chaves González.

ANEXO

Doña Mercedes Muñoz Sánchez-Capuchino y doña Virginia Martínez Sáiz, secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria, prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria,

CERTIFICAN

Que el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria, en la reunión celebrada el día 7 de diciembre de 2006, apoderó al Presidente y Vicepresidente para que una vez concluyeran las actuaciones de instalación y dotación interpretativa del Centro de Visitantes de Santoña, aprobaran una ampliación de bienes patrimoniales adscritos a la ampliación de medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria por Real Decreto 1585/2006, de 22 de diciembre, en materia de conservación de la naturaleza (Reserva Natural de las Marismas de Santoña).

Producida la situación que justifica la ampliación de los bienes previstos en el Acuerdo Complementario n.º1 del Acuerdo aprobado por el Real Decreto citado, el presidente y el vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado - Comunidad Autónoma de Cantabria han prestado conformidad al Acuerdo de ampliación de medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante el Real Decreto 1585/2006, de 22 de diciembre, en los términos que a continuación se indican:

A) Normas constitucionales y estatutarias en que se ampara la ampliación del traspaso.

La Constitución Española, en el artículo 149.1.23ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección; así como la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre y reformado por las Leyes Orgánicas 2/1994, de 24 de marzo y 11/1998 de 30 de diciembre, dispone en el artículo 25.7 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca,

CVE-2010-14533

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

Mediante el Real Decreto 1350/1984, de 8 de febrero, se traspasaron las funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza, y por el Real Decreto 1585/2006, de 22 de diciembre, se ampliaron los medios traspasados en materia de conservación de la naturaleza (Reserva Natural de las Marismas de Santoña).

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se amplían.

Se amplía el traspaso de los medios patrimoniales traspasados por el Real Decreto 1585/2006, de 22 de diciembre, con los bienes muebles, medios y elementos interpretativos instalados en el Centro de Visitantes de Santoña.

C) Documentación y expedientes de los medios patrimoniales que se amplían.

La entrega de documentación y expedientes de los medios patrimoniales que se amplían se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del real decreto por el que se aprueba este acuerdo, mediante las correspondientes actas de entrega y recepción.

D) Fecha de efectividad de la ampliación.

La ampliación de medios patrimoniales objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente a la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, una vez ratificado por el presidente y el vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias este acuerdo de ampliación de bienes, se expide la presente certificación.

Madrid, 13 de julio de 2010.

Las secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias,
Mercedes Muñoz Sánchez-Capuchino y Virginia Martínez Sáiz.

2010/14533

CVE-2010-14533

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

CVE-2010-14317 *Resolución de 20 de septiembre de 2010 de delegación de funciones de la alcaldía.*

Yendo a producirse mi ausencia del término municipal entre los días 21 al 28 de septiembre de 2010, ambos inclusive, para disfrutar de un periodo vacacional, y de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del RDleg. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales

DISPONGO

PRIMERO.- Delegar en el primer teniente de alcalde, DON AGUSTÍN MARTÍNEZ PÉREZ, la totalidad de las competencias y atribuciones que ostente esta Alcaldía durante tales fechas.

SEGUNDO.- Póngase en conocimiento del mencionado y recábese su consentimiento.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 citado, se proceda a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de que surta efecto entre las fechas indicadas".

Arredondo, 20 de septiembre de 2010.

El alcalde,

Luis Alberto Santander Peral.

2010/14317

CVE-2010-14317

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2010-14312 *Resolución de 22 de septiembre de 2010 de delegación de atribuciones de la Alcaldía.*

Por resolución de Alcaldía de 22 de septiembre de 2010, se ha delegado en el Concejal del Ayuntamiento don Rodrigo López Mantilla, la representación del Ayuntamiento y la autorización del matrimonio civil que se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las 13:00 horas del día 24 de septiembre de 2010, entre los contrayentes que se identifican en la citada resolución.

La delegación entra en vigor y extiende sus efectos únicamente para la autorización del matrimonio civil, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y de que se informe al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebre. Para su eficacia se requiere la aceptación del mandatario que se entiende otorgada con la recepción de la notificación de la resolución. El delegado informará al Alcalde de su gestión y de los actos emanados en su virtud.

Cartes, 22 de septiembre de 2010.

El alcalde,

Saturnino Castanedo Saiz.

[2010/14312](#)

CVE-2010-14312

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2010-14303 *Resolución del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, por la que se convoca concurso de procedimiento abierto, para la contratación de suministros. Expte. HV: 2010/0/0033.*

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Cántabro de Salud - Hospital U. Marqués de Valdecilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras y Suministros.
- c) Número de expediente: HV 2010/0/0033.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: P.I.- PLANIFICADOR HARDWARE Y SOFTWARE PARA TTO. DE PRÓSTATA.
- c) Número de unidades a entregar: Ver Pliego de Condiciones.
- d) Lotes y Número: Sí, 1.
- e) Lugar de entrega: Hospital U. Marqués de Valdecilla.
- f) Plazo de entrega: Según necesidades del Hospital.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.
- C) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 113.000,00 euros. (IVA incluido). Ciento trece mil euros.

5.- GARANTÍA PROVISIONAL: NO.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Hospital U. Marqués de Valdecilla. Servicio de Compras y Suministros (pab. 21).
- b) Domicilio: Avda. de Valdecilla, s/n.
- c) Localidad: 39008 Santander, Cantabria, (España).
- d) Teléfono/fax: 942.203.597/942.203.426.
- e) Perfil del Contratante (<http://www.gobcantabria.es>)
y en la URL-> <http://suministros.humv.es>.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 22/10/2010.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según se especifica en el Pliego de Condiciones.

Clasificación, en su caso:

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

- a) Fecha límite de presentación el 22/10/2010.
- b) Documentación a presentar, ver Pliego de Condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.- Entidad: Hospital U. Marqués de Valdecilla, Registro General (pab. 21).
 - 2.- Domicilio: Avda. de Valdecilla, s/n.
 - 3.- Localidad: 39008 Santander, CANTABRIA, (ESPAÑA).

9.- APERTURA DE OFERTAS.

- a) Entidad: Hospital U. Marqués de Valdecilla. Servicio de Compras y Suministros (pab. 21).
- b) Domicilio: Avda. de Valdecilla, s/n.
- c) Localidad: 39008 Santander, CANTABRIA, (ESPAÑA).
- d) La apertura de las proposiciones figurará en el perfil de Contratante (ver apartado 6.e) y en la URL <http://suministros.humv.es>
- e) Lugar: Sala de Prensa del Pabellón 21 del H.U.M.V.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS.

- a) El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Santander, 22 de setiembre de 2010.

El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,

P.D. (Resolución 9/7/02, BOC n.º 137 de 17/07/02). El director gerente del H.U.M.V.,
José Luis Bilbao León.

2010/14303

CVE-2010-14303

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE S. L.

CVE-2010-14300 *Corrección de errores al anuncio publicado en BOC n.º 183 de 22 de septiembre de 2010, de licitación, procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada del concurso de suministro para la contratación del diseño y ejecución del suministro, fabricación e instalación de la exposición permanente del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria que se ubicará en el Mercado del Este de Santander (Cantabria).*

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria n.º 183, de 22 de septiembre de 2010, por el que se hace pública la licitación del concurso de suministro para la contratación del diseño y ejecución del suministro, fabricación e instalación de la exposición permanente del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria que se ubicará en el Mercado del este de Santander, se proceder a la subsanación del mismo en los siguientes términos:

Donde dice:

"11.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de recepción de ofertas: Hasta las 13:00 horas del día en que finalice el plazo de 52 días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea, si este fuera sábado o inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente. (02 noviembre 2010)".

Debe decir:

"11.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de recepción de ofertas: Hasta las 13:00 horas del día en que finalice el plazo de 52 días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio rectificativo del concurso al Diario Oficial de la Unión Europea, si este fuera sábado o inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente. (11 noviembre 2010)".

— Se añade el punto 14:

"14.- Fecha de envío del anuncio rectificativo al Diario Oficial de la Unión Europea: 20 septiembre de 2010".

Santander, 20 de septiembre de 2010.

El presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Regional de Cultura y Deporte SL,
Francisco Javier López Marcano.

2010/14300

CVE-2010-14300

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

SOCIEDAD DE ACTIVOS INMOBILIARIOS CAMPUS COMILLAS S.L.

CVE-2010-14417 *Anuncio de procedimiento abierto para contratar la asistencia para la dirección de ejecución de las obras civiles e instalaciones básicas del conjunto edificatorio destinado a sede del Colegio del Mundo Unido de España.*

Primero.- Entidad adjudicadora: Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus Comillas S.L.U (SAICC).

Segundo.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: la Dirección de Ejecución de las obras civiles e instalaciones básicas del Conjunto Edificatorio destinado a sede del Colegio del Mundo Unido de España.
- c) Lugar de Ejecución: Comillas (Cantabria).
- d) Plazo máximo de ejecución: comprenderá el plazo de ejecución de las obras hasta su recepción.

Tercero.- Tramitación, procedimientos y formas de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

Cuarto.- Importe estimado del contrato: 476.934,11 euros (IVA excluido).

Quinto.- Garantía provisional: No aplica.

Sexto.- Obtención de la documentación e información: en el sitio web de la SAICC: www.saicc.com.

Séptimo.- Requisitos del contratista: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octavo.- Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: 15 de noviembre de 2010
- b) Fecha de envío del anuncio al DOUE: 29 de septiembre de 2010
- b) Documentación que integrará las ofertas: La documentación indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Sede social de la SAICC, en C/ Amós de Escalante n.º 2, 4.º dcha. 39002 Santander (Cantabria), de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación del Contrato.

Noveno.- Apertura de las ofertas en el lugar, fecha y hora que se anuncien en el perfil del contratante (www.saicc.com).

Décimo.- Gastos de anuncios: Correrán a cargo del adjudicatario.

Santander, 24 de septiembre de 2010.

2010/14417

CVE-2010-14417

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

SOCIEDAD DE ACTIVOS INMOBILIARIOS CAMPUS COMILLAS S.L.

CVE-2010-14421 *Anuncio de procedimiento abierto para contratar la asistencia para la dirección de las obras civiles e instalaciones básicas del conjunto edificatorio destinado a sede del Colegio del Mundo Unido de España.*

Primero.- Entidad adjudicadora: Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus Comillas S.L.U (SAICC).

Segundo.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Dirección de las obras civiles e instalaciones básicas del Conjunto Edificatorio destinado a sede del Colegio del Mundo Unido de España.
- c) Lugar de Ejecución: Comillas (Cantabria).
- d) Plazo máximo de ejecución: comprenderá el plazo de ejecución de las obras hasta su recepción.

Tercero.- Tramitación, procedimientos y formas de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

Cuarto.- Importe estimado del contrato: 476.934,11 euros (IVA excluido).

Quinto.- Garantía provisional: No aplica.

Sexto.- Obtención de la documentación e información: en el sitio Web de la SAICC: www.saicc.com.

Séptimo.- Requisitos del contratista: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octavo.- Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: 15 de noviembre de 2010.
- b) Fecha de envío del anuncio al DOUE: 29 de septiembre de 2010.
- b) Documentación que integrará las ofertas: La documentación indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Sede social de la SAICC, en C/ Amós de Escalante n.º 2, 4.º dcha. 39002 Santander (Cantabria), de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación del Contrato.

Noveno.- Apertura de las ofertas en el lugar, fecha y hora que se anuncien en el perfil del contratante (www.saicc.com).

Décimo.- Gastos de anuncios: Correrán a cargo del adjudicatario.

Santander, 24 de septiembre de 2010.

2010/14421

CVE-2010-14421

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2010-14345 *Corrección de errores al anuncio publicado en BOC n.º 173 de 7 de septiembre de 2010, de procedimiento abierto para la contratación del suministro en régimen de arrendamiento de copiadoras/impresoras destinadas a diversos servicios del Ayuntamiento y al Juzgado de Paz de Camargo.*

Advertidos errores en los Pliegos de Prescripciones Técnicas correspondientes al procedimiento abierto para la contratación del «Suministro en régimen de arrendamiento de copiadoras/impresoras destinadas a diversos servicios del Ayuntamiento y al Juzgado de Paz de Camargo» (expediente n.º CON/1/2010), publicado en el BOC n.º 173 de fecha 7 de septiembre de 2010, se ha procedido a su rectificación mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2010.

Suponiendo la corrección una alteración sustancial del contenido de las proposiciones, por medio del presente anuncio se procede a la apertura de un nuevo plazo de licitación para la presentación de ofertas, en el mismo plazo y lugar previstos en el anuncio publicado en el BOC n.º 173 de fecha 7 de septiembre de 2010, publicándose en el perfil de contratante (www.contrataciondelestado.es) los pliegos corregidos. Pudiendo solicitar los licitadores que hayan presentado proposiciones su devolución a este Ayuntamiento.

Camargo, 23 de septiembre de 2010.

El alcalde,
Ángel Duque Herrera.

2010/14345

CVE-2010-14345

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2010-14239 *Expediente de resolución de contrato por culpa del contratista. Expediente de ejecución del contrato para la ejecución de las obras de piscina municipal financiadas al amparo del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.*

En aplicación del artículo 59, apartado 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que previene que "Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en un país extranjero, la notificación se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente, y resultando que en el expediente de referencia no se ha podido practicar la notificación de actos administrativos susceptibles de afectar a sus derechos e intereses a las personas que al pie se relacionan, se procede a insertar anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncio del Ayuntamiento del último domicilio conocido del destinatario el siguiente acto:

Acuerdo Plenario aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de julio de 2010.

"El Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de abril de 2010 adoptó acuerdo de iniciar el expediente de resolución del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Meruelo y la mercantil "Servicios y Contratas Geo, S. L." con CIF B79996375 (antes "Geopromociones Galicia, S. L." con CIF B70096375), para la ejecución de las obras de "Piscinas Municipales", por causa imputable al contratista motivado por la concurrencia de los siguientes motivos de resolución: Incumplimiento de los plazos parciales y totales para la ejecución de las obras, incumplimiento del plazo esencial del contrato fijado en el 31 de diciembre de 2009, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y darle tramite de audiencia al interesado por plazo de diez días.

Se intentó la notificación individualizada del acuerdo de incoación del expediente y el trámite de audiencia mediante notificación que se remitió a la sede social que figuraba en el contrato, en el municipio de Culleredo, Polígono San Julián de Almeiras, en calle de La Rua de la Marisquería s/n. Edificio ITC; dicha notificación fue rehusada por el destinatario según diligencia que consta en el expediente suscrita por el empleado del Servicio de Correos en fecha 16 de abril de 2010 a las once horas, constando como número de identificador de la persona que acredita que el destinatario no se hace cargo el 335682.

Resultando en el aviso de recibo-notificación constaba un solo intento previo al depósito en lista de las notificaciones lo que contradice lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, que exige un segundo intento en el supuesto de que el destinatario no manifieste por escrito su rechazo con su identificación, y firma. Se devuelve.

CVE-2010-14239

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

Al objeto de acreditar en el expediente el cumplimiento de las previsiones normativa relativas a la notificación a través del servicio de Correos se reitera el trámite de notificación, consta en el expediente la acreditación de los dos intentos de entrega según diligencia que consta en el expediente suscrita por el empleado del Servicio de Correos en fecha 10 de mayo de 2010 a las diez treinta horas y 11 de mayo de 2010 a las doce horas y quince minutos siendo rechazada de nuevo, pasando a depósito a la lista de correos. Al objeto de acreditar documentalmente el interés de la Administración Municipal para que el destinatario recibiera la notificación, por parte del Ayuntamiento se realizó asimismo la notificación edictal en el Boletín Oficial de Cantabria número 109 de martes 8 de junio de 2010, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Culleredo, en el que se insertó anuncio en fecha 15 de junio de 2010 según consta en el expediente.

Se ha concedido audiencia al avalista "Bankinter, S. A." que recibió la notificación el día 16 de abril de 2010, según consta en el expediente.

Se ha incorporado al expediente Certificado del secretario - interventor en el que consta que transcurrido el plazo de diez días naturales, a que hace referencia el artículo 109.1a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se acredita que durante ese plazo por parte del contratista no se han presentado alegaciones, documentos ni justificantes en defensa de su postura, por lo que se interpreta como no oposición a la resolución del contrato.

Se somete al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Resolver el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Meruelo y la mercantil "Servicios y Contratas Geo, S. L." con CIF B79996375 (antes "Geopromociones Galicia, S. L." con CIF B70096375), para la ejecución de las obras de "Piscinas Municipales", por causa imputable al contratista motivado por la concurrencia de los siguientes motivos de resolución: Incumplimiento de los plazos parciales y totales para la ejecución de las obras, incumplimiento del plazo esencial del contrato fijado en el 31 de diciembre de 2009, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y entrar inmediatamente en posesión de la obra por parte de la Administración Municipal.

Segundo.- Delegar en el señor alcalde don Evaristo Domínguez Dosal cuantas actuaciones se deriven en relación a la resolución del contrato incluida la incautación de fianza y aprobación de liquidación de daños y perjuicios, que incluirá todos los conceptos previstos en la normativa contractual así como todas las indemnizaciones a favor de la Administración Municipal que sean exigibles al contratista, que comprenderá, entre otros, en el caso de realizarse una nueva adjudicación como mínimo el equivalente a la diferencia en valor entre la oferta del contratista y el nuevo adjudicatario.

Tercero.- Concluido el expediente de reconocimiento de causa de prohibición para contratar con las formalidades establecidas en el artículo 50 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre y artículos 17 y siguientes del RD 1098/2001, de 12 de octubre que se ha incoado simultáneamente con el expediente de resolución del contrato por causa culpable del contratista y resultando que la incoación del expediente ha sido notificada al contratista concediéndole trámite de audiencia, sin que haya presentado alegaciones o formulado observación alguna al expediente, procede declarar que el contratista no podrá en ningún caso contratar con el Ayuntamiento de Meruelo durante un período de cinco años a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

CVE-2010-14239

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

Cuarto.- Solicitar del Ministerio de Hacienda para que proceda a la extensión de la declaración de no poder contratar con la Administración con carácter general a todas las Administraciones Públicas.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil "Servicios y Contratas Geo, S. L." con CIF B-79996375 (antes "Geopromociones Galicia, S. L." con CIF B-70096375) y al avalista entidad "Bankinter, S. A." CIF A-28157360.

Sexto.- Siendo imprescindible la total conclusión de las obras, y habiéndose previsto en el artículo 59 apartado F) del pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 19 de mayo de 2009 que "el Ayuntamiento podrá adjudicar directamente la ejecución de las unidades de obra pendientes al contratista siguiente en el orden de adjudicación del contrato, o realizar la adjudicación de estos trabajos por procedimiento negociado" autorizar al señor alcalde presidente para que proceda a contratar bajo la modalidad de contrato negociado sin publicidad la ejecución de las unidades de obra que quedaren pendientes de ejecutar, previa medición que habrá de verificarse por la Dirección técnica de las obras, declarándose urgente el procedimiento.

Séptimo.- Dado que las obras están financiadas con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, requerir del señor alcalde-presidente don Evaristo Domínguez Dosal, para que se ponga en conocimiento de la Administración Estatal la resolución del contrato y solicite de la Administración Estatal las oportunas instrucciones para la justificación de la ejecución de las obras.

Sin suscitarse debate se somete a votación ordinaria la proposición de la Alcaldía en sus términos, votación que se verifica con el siguiente resultado:

- Concejales que de derecho integran la Corporación: 9.
- Concejales que asisten: 9.
- Votos a favor: 9. Votos en contra: 0. Abstenciones: 0.

El alcalde proclama adoptado el acuerdo en los términos establecidos en la parte dispositiva de su proposición

RÉGIMEN DE RECURSOS.

1º.- De reposición, con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo (artículos 116 y 117 de la Ley 49/1999).

2º.- Contencioso-Administrativo. Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo según las normas de distribución de dicha jurisdicción, en el plazo de los dos meses siguientes contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, o de la resolución expresa del recurso de reposición potestativo.

Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

CVE-2010-14239

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

Si fuere interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo podrá interponerse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Meruelo, 14 de septiembre de 2010.

La primera teniente de alcalde, alcaldesa en funciones
en virtud de Decreto de delegación de funciones de fecha 1 de septiembre de 2010,
Marta Ruiz Cabrillo.

[2010/14239](#)

CVE-2010-14239

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2010-14301 *Corrección de errores a anuncio publicado en BOC n.º 117 de 18 de junio de 2010, de aprobación definitiva del presupuesto general de 2010 y plantilla de personal.*

En el Boletín Oficial de Cantabria n.º 117 de 18 de junio, se publicó el anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para el año 2010.

En el mismo existe un error, realizándose la presente rectificación en el sentido de que donde el anuncio pone "sesión celebrada el 15 de junio de 2009" debe poner "sesión celebrada el 12 de mayo de 2010".

Castañeda, 16 de septiembre de 2010.

El alcalde,

Miguel Angel López Villar.

2010/14301

CVE-2010-14301

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS**CVE-2010-14304** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010 y plantilla de personal.*

No habiéndose producido ninguna reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto general y plantilla de personal de esta Entidad para el ejercicio de 2010, se eleva a definitivo el acuerdo plenario de 19 de agosto de 2010, por el cual se aprueba dicho presupuesto con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS.**A) OPERACIONES CORRIENTES:**

Cap. 1 Gastos de personal	107.800,00
Cap. 2 Gastos de bienes corrientes y servicios	161.700,00
Cap. 3 Gastos financieros	0,00
Cap. 4 transferencias corrientes	61.500,00
Total operaciones corrientes	331.000,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Cap. 6 Inversiones reales	351.400,00
Cap. 7 Transferencias de capital	0,00
Cap. 8 Activos financieros	0,00
Cap. 9 Pasivos financieros	0,00
Total operaciones de capital	351.400,00

TOTAL ESTADO DE GASTOS: 682.400,00**ESTADO DE INGRESOS****A) OPERACIONES CORRIENTES:**

Cap. 1 Impuestos directos	55.000,00
Cap. 2 Impuestos indirectos	22.000,00
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	48.500,00
Cap. 4 Transferencias corrientes	212.250,00
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	49.000,00
Total operaciones corrientes	386.750,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

Cap. 6 Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7 Transferencias de capital	295.650,00
Cap. 8 Activos financieros	0,00
Cap. 9 Pasivos financieros	0,00
Total operaciones de capital	295.650,00

TOTAL ESTADO DE INGRESOS: 682.400,00

CVE-2010-14304

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

Plantilla de Personal

1 Plaza de secretario-interventor. Nivel CD: 24.

1 Plaza de auxiliar. Nivel CD: 14.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los Tojos, 17 de septiembre de 2010.

La alcaldesa (ilegible).

[2010/14304](#)

CVE-2010-14304

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2010-14341 *Notificación de resolución de reclamación de responsabilidad patrimonial 05/10 RP.*

No habiéndose podido practicar la notificación que a continuación se reproduce a don Daniel Hernández Pablos, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente nº 05/10 RP relativo a la reclamación de Responsabilidad Patrimonial formulada por D. DANIEL HERNÁNDEZ PABLOS, se establecen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 2 de diciembre de 2009, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Presidencia y Justicia, Reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por D. DANIEL HERNÁNDEZ PABLOS, por daños materiales sufridos el 17 de diciembre de 2008 en el vehículo Renault Clio matrícula 2546 CXX, conducido por el reclamante, presuntamente debido a la presencia de un bache en la calzada de la CA-234 (Renedo - Zurita).

SEGUNDO.- El 6 de abril de 2010, se acordó admitir a trámite la reclamación, dándose inicio al procedimiento legalmente establecido con el fin de determinar la existencia, en su caso, de lesión como consecuencia del funcionamiento del servicio público, la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la supuesta lesión producida, y, en su caso, la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, con el número de expediente 05/10 RP.

Junto al Acuerdo de Inicio se remitió escrito en el que se solicitaba la aportación de una serie de documentos, que se enumeran a continuación, así como se interesaba a la reclamante para que en el plazo de quince días fueran aportadas cuantas alegaciones, pruebas y documentos se considerasen pertinentes. Los documentos requeridos eran los siguientes:

- "Fotocopia del DNI del reclamante y del NIF de la persona o entidad a quines haya de reconocerse la indemnización.
- Certificado emitido por compañía mutualidad de seguros que acredite que el reclamante no ha sido indemnizado ni va a serlo por los hechos objeto de la reclamación. Si es así, indicación de las cantidades percibidas.
- Ficha de tercero adjunta debidamente cumplimentada, para proceder al pago de la indemnización que, en su caso, pudiera corresponderle.
- Fotocopia del permiso de circulación.

CVE-2010-14341

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

- Fotocopia de la póliza de seguro en vigor en la fecha del suceso.
- Fotocopia del recibo de pago de la prima de la póliza en vigor en la fecha del accidente.
- Fotocopia del permiso de conducir del conductor del vehículo en vigor en la fecha del accidente.
- Autorización (original), en su caso, por el propietario del vehículo a su conductor en la fecha del suceso.
- Factura (original o fotocopia compulsada) sellada y firmada con recibí de la reparación de los daños, o presupuesto, en su caso."

TERCERO.- Con la misma fecha se solicitó informe al Servicio de Carreteras Autonómicas, para que se aportaran cuantos datos sirvieran a efectos de facilitar la correspondiente resolución administrativa., así como a la Guardia Civil en relación con el siniestro.

CUARTO.- El 23 de abril de 2010, se recibió informe de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, cuyo contenido se expone a continuación:

"En contestación al escrito de referencia, adjunto remito a V., boceto representativo del desarrollo del accidente, el cual fue elaborado por los agentes que se personaron en el lugar de los hechos, así como fotografías realizadas por los mismos.

Indicar igualmente, que el siniestro se produjo en el carril sentido Zurita y no fuera del mismo y que se desconoce la limitación de velocidad que podía existir en el tramo de vía afectada el día de los hechos, si bien en la actualidad (la vía ha sido reasfaltada y la señalización ubicada nuevamente) existe señal vertical indicadora de velocidad máxima a 40 km/h."

QUINTO.- El 19 de mayo de 2010 se recibió informe de la Coordinación de Obras, Conservación y Explotación indicando que en el lugar de los hechos se ejecutaba obra por la empresa ASCAN, S. A., adjudicada el 13 de mayo de 2008.

Asimismo, se adjuntaba informe emitido por el Celador de Zona de 4 de mayo de 2010, conforme al cual:

"1º. Por parte del personal de Conservación del Servicio de Carreteras, no tuvimos conocimiento del siniestro hasta la fecha de la reclamación,.

2º.- Que en la fecha del siniestro dicha carretera se encontraba en obras por mejora de plataforma, siendo el contratista de la obra ASCAN, S. A. y la Dirección de Obra el Servicio de Carreteras."

SEXTO.- El 31 de mayo de 2010, se recibió parte de la documentación requerida al reclamante.

SÉPTIMO.- El 2 de junio de 2010, se dio traslado de la reclamación al contratista de la obra a la empresa ASCAN, S. A., para que en el plazo de quince días efectuara las alegaciones que considerase pertinentes, no efectuándose alegación alguna durante la tramitación del expediente de referencia.

OCTAVO.- Con fecha 13 de julio de 2010, se procedió a la apertura del trámite de audiencia, mediante la puesta a disposición del expediente a los interesados en el mismo, quienes podrían examinarlo en la Asesoría Jurídica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo durante un plazo de 15 días.

NOVENO.- Con fecha 25 de agosto de 2010 se formula propuesta de resolución por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

CVE-2010-14341

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

SÉPTIMO.- Con fecha 26 de agosto de 2010 se emite Informe por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La pretensión indemnizatoria en el caso de una reclamación de Responsabilidad Patrimonial frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se articula al amparo de la Constitución de 27 de diciembre de 1978, que en su artículo 106.2 dispone que: "Los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos". Esta previsión constitucional está desarrollada en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el real Decreto 429/1993, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

El presunto derecho a la indemnización se fundamenta en que los daños sufridos fueron, en su caso, generados como consecuencia de las circunstancias expuestas en los antecedentes de hecho.

SEGUNDO.- La competencia para conocer este tipo de expedientes corresponde al Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, en virtud de lo establecido en el artículo 140 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, cuyas disposiciones han sido respetadas en la tramitación del procedimiento. No obstante, por Resolución de 8 de octubre de 2003, el ejercicio de la competencia precitada queda delegada en el Secretario General de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

TERCERO.- La reclamación de responsabilidad patrimonial se interpuso en tiempo y forma, procediéndose en el momento actual a dictar Propuesta de Resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece lo siguiente:

"La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación".

CUARTO.- El sistema de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas que constitucionaliza el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, y se recoge en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, implanta un sistema de responsabilidad objetiva que permite una reparación integral de la lesión causada por la actuación administrativa. No obstante, para determinar la existencia de dicha responsabilidad, es necesario el cumplimiento de una serie de requisitos:

- La lesión patrimonial consistente en la existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado respecto de una persona o grupo de personas.
- Antijuricidad, es decir, que el lesionado no tenga la obligación jurídica de soportar el daño.
- Imputabilidad a una Administración Pública.

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

El primer requisito para que nazca el derecho a la indemnización es que se hubiere producido una lesión en cualquiera de los bienes y derechos, que sea efectiva, evaluable económicamente e individualizada con relación a una persona o un grupo de personas. Así lo establece el artículo 139.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y se recoge reiteradamente por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, destacando en este sentido la Sentencia de 31 de octubre de 1994 (RJ 1994\7677, F.J. Tercero), que establece lo siguiente: "Para que los particulares tengan derecho a ser indemnizados conforme a dicha normativa, la jurisprudencia ha venido requiriendo que el daño o perjuicio o lesión originados al reclamante en sus bienes o derechos sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal [Sentencias de 16 mayo 1984 (RJ 1984\3109), 29 enero 1986 (RJ 1986\1129) y 15 junio 1992 (RJ 1992\4642), entre otras muchas]; añadiendo que la responsabilidad patrimonial de la Administración, que es un sistema de responsabilidad objetiva, independiente del dolo o culpa de las autoridades, funcionarios y agentes del ejecutivo, aparece fundada en el concepto técnico de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico, que quien lo experimenta no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemniza".

En consonancia con lo anterior, la Sentencia de 20 de noviembre de 1990 (RJ 1990\9174), dispone:

"Una Jurisprudencia constante de esta Sala viene estableciendo en aplicación del artículo 106.2 de la Constitución y artículo 40.1 y 2 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños ocasionados a los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, se requiere el cumplido acreditamiento de la realidad de un daño evaluable económicamente cuya imputación individualizada no deba soportar el administrado y una relación de causalidad entre el hecho origen del daño sufrido por el reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos".

Por lo tanto, la Jurisprudencia, aplicando los principios generales sobre carga de la prueba, sienta la necesidad de que el reclamante acredite la realidad de los daños. Es necesario la acreditación mediante una prueba suficiente de tales daños, la cual pesa sobre el solicitante conforme a las reglas que en esta materia se contienen en el artículo 217.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, a tenor del cual corresponde al actor y al demandado reconvinciente la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención.

En el expediente que nos ocupa, la reclamación de responsabilidad patrimonial tiene su origen en los daños sufridos en el vehículo propiedad de D. DANIEL HERNÁNDEZ PABLOS, presuntamente como consecuencia de un bache en la calzada de la CA-234 (Renedo - Zurita)

Para la acreditación de los hechos anteriormente expuestos, el interesado presentó atestado emitido por la Guardia Civil Subsector Cantabria en el que se indicaba lo siguiente: "El conductor se ve obligado a cusa de la circulación existente sentido contrario a circular por el lado derecho de la calzada la cual se encuentra en muy mal estado. Al pasar unos baches reventan un neumático."

QUINTO.- Acreditado por el reclamante la existencia de daños en su vehículo, que no presupone la existencia de responsabilidad por parte de la Administración, es necesario examinar si concurren los requisitos legalmente exigidos para imputar la responsabilidad a la Administración. Así, se exige legalmente que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión. La sentencia del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 1990 establece:

"Este Tribunal viene declarando con reiteración que la responsabilidad de la Administración exige que se pruebe cumplidamente la existencia de un nexo causal directo e inmediato entre el actuar imputable a la Administración y la lesión sufrida por el particular, relación de causa a

CVE-2010-14341

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

efecto entre el funcionamiento de un servicio público y la lesión que ha de producirse sin interferencias externas por parte del particular, solicitante de la indemnización por lesión....." (sic).

La prueba de esa necesaria relación causa - efecto corresponde a la parte que solicita el resarcimiento en calidad de sujeto pasivo titular de los bienes o derechos objeto de la lesión, en tanto que corresponde a la Administración demandada la prueba, en su caso, de la existencia de fuerza mayor y de los hechos impositivos, extintivos o modificatorios de la Responsabilidad Patrimonial.

En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1997, dispone que "La consideración de los hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comporten fuerza mayor- única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la administración, pues no sería objetiva responsabilidad que exigiese demostrar que la administración que causó el daño procedió con negligencia, ni aquella cuyo reconocimiento estuviera condicionado a probar que quien padeció el perjuicio actuó con prudencia".

Por lo tanto, a pesar del carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración, no cabe suponer que la Administración haya de responder de todas las lesiones que se produzcan en el ámbito del servicio público, siendo preciso para ello que la lesión pueda imputarse al funcionamiento del servicio, quedando exonerada la Administración cuando la intervención de tercero o del propio perjudicado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos, aún cuando el funcionamiento del mismo sea defectuoso. Así se refleja en sentencias como la de 27 de diciembre de 1999 (RJ 1999\10072), según las cuales, "es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias, entre otras, de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995 (RJ 1995\1981, RJ 1995\4220, RJ 1995\7049 y RJ 1995\9501), 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996 (RJ 1996\8074 y RJ 1996\8754), 16 de noviembre de 1998 (RJ 1998\9876), 20 de febrero, 13 de marzo y 29 de marzo de 1999 (RJ 1999\3146, RJ 1999\3151 y RJ 1999\3241)".

En el supuesto que nos ocupa, el informe emitido por el Servicio de Carreteras con fecha 6 de mayo de 2010, constata que en el lugar del accidente se ejecutaban obras por la empresa "ASCAN S. A." correspondientes al proyecto "MEJORA DE PLATAFORMA. CARRETERA CA-234: RENEDO (CRUCE CON N-623)- ZURITA (ENLACE CON N-634) P.K. 0,000 AL P.K. 4,300; CARRETERA CA-334: ZURITA (CRUCE CON CA-234)- SIERRAPANDO (CRUCE CON ANTIGUA N-634), P.K. 0,000 AL P.K. 4,000; CARRETERA CA-332; ZURITA (CRUCE CON CA-234) - LAS PRESILLAS (CRUCE CON LA ANTIGUA N-634) P.K. 0,000 AL P.K. 3,000. TRAMO: RENEDO - ZURITA - SIERRAPANDO - LAS PRESILLAS", obra adjudicada según el precitado informe con fecha 13 de mayo de 2008.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario precisar que el artículo 198 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone, en su apartado 1, en relación a los daños derivados de la ejecución de un contrato que "Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato". Este precepto en el párrafo 2 recoge el supuesto en que la responsabilidad se atribuye a la Administración: "Cuando tales daños y perjuicios haya sido ocasionados como consecuencia inmediata directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes."

CVE-2010-14341

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 1984 (RJ 1984\5159), indica lo siguiente:

“La mera intervención de un ente en una contrata de obra con entidad particular, no es suficiente por sí sola para responsabilizar al ente público otorgante de la contrata por consecuencia de la ejecución de las obras contratadas, ya que la atribución de dominio que corresponda al Estado de la obra realizada, no supone que tenga que hacerse también responsable de las consecuencias dañosas a terceros resultantes del obrar culposo o negligente del contratista, lo que tampoco cabe deducir de participar directamente en la elaboración del proyecto y del replanteo del mismo, pues esto lo único que significa es participar en establecer las características de la obra a realizar, pero no en el desarrollo, conforme a lo proyectado y replanteado, de la ejecución material de dicha obra, ya que ello es de la exclusiva incumbencia del mencionado contratista”.

En la misma línea argumental se manifiesta la Sentencia de 11 de octubre de 2000, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (RJCA 2000\1837) en su Fundamento de Derecho Tercero:

“Con arreglo a lo expuesto y como resumen, durante la ejecución del contrato el contratista asume una serie de responsabilidades: por un lado frente a la Administración en caso de incumplimiento, es decir, responde por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato; por otro frente a terceros, debiendo indemnizar a estos por daños en la ejecución del contrato, si bien la Administración responde directamente frente a terceros, a pesar de haberse causado el daño durante la ejecución del contrato, cuando el daño causado se hubiera producido como consecuencia directa e inmediata de una orden de la Administración y cuando el daño deriva de vicios del proyecto. No puede ser irrelevante, a efectos de imputación de responsabilidad, que el contratista, a diferencia de las autoridades y personal al servicio de la Administración, goce de una autonomía de medios y organización para su desarrollo, lo que lleva a la lógica consecuencia de atribuir al mismo el resarcimiento por los daños causados, pues es él y no otro quien controla de forma directa e inmediata el proceso de ejecución. De ahí que, con plena coherencia, se excluya tal responsabilidad cuando en el proceso de ejecución interfiere la propia Administración, bien a través de una orden directa e inmediata, bien a través del vicio del proyecto elaborado por ella misma que se ejecuta”.

Por lo tanto, de los datos obrantes en el expediente y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, se desprende que debiera corresponder a la empresa adjudicataria de las obras, “ASCAN S. A.” la responsabilidad de los daños ocasionados.

El Tribunal Supremo ha dictado numerosas sentencias en relación con la responsabilidad del contratista, destacando la Sentencia de 24 mayo 2007 (RJ 2007\3691), que se expone a continuación:

“...CUARTO. - El Abogado del Estado en su primer motivo de recurso, alega la vulneración del art. 134 del Reglamento de Contratos del Estado (RCL 1975, 2597), conviene pues empezar transcribiendo este precepto. Dice así: “Será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras. Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. También será ésta responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras. Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. También será ésta responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de vicios del proyecto. Las reclamaciones de los terceros se presentarán en todo caso en el término de un año ante el órgano de contratación que decidirá en el acuerdo que dicte, oído

CVE-2010-14341

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

el contratista, sobre la procedencia de aquéllas, su cuantía y la parte responsable. Contra su acuerdo podrá interponerse recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

En reiteradas sentencias nos hemos referido a dicho art.134, por todas citaremos la Sentencia de 30 de octubre de 2003 (Rec. 3315/99 [RJ 2003, 7913]) que dice:

“Como dice la Sentencia de 30 de abril de 2001, Recurso 9396/96 (RJ 2001, 6852), esta Sala no desconoce que en la jurisprudencia de este Tribunal Supremo han venido conviviendo dos líneas jurisprudenciales y así lo recuerda la Sentencia de 6 de octubre de 1994 (RJ 1999, 7399): “Una tesis que es la de la Sentencia ahora recurrida, ha entendido que el art. 134 habilita al particular lesionado para exigir de la Administración contratante, titular de la obra pública, en régimen objetivo y directo, la indemnización por los daños derivados de la obra en trance de ejecución, realizada a través de contratista interpuesto, debiendo la Administración si se dan los requisitos de responsabilidad abonar la indemnización al dañado sin perjuicio de su derecho de repetición frente al contratista. Ésta es la tesis mantenida por el Consejo de Estado en sus dictámenes de 18 de junio de 1970 y 12 de junio de 1973, y la mantenida, como se ha dicho ya, por la Sentencia ahora recurrida de la Audiencia Nacional, que se remite al dictamen de 18 de junio de 1970. La segunda tesis es la que interpreta el art. 134 según su literalidad, es decir, como una acción dirigida a obtener un pronunciamiento sobre la responsabilidad en atención al reparto de la carga indemnizatoria en los términos del propio precepto; es decir, que la Administración declarará que la responsabilidad es del contratista, salvo que exista una orden de aquella que haya provocado el daño o salvo que el mismo se refiera a vicios del proyecto. En los demás supuestos la reclamación, dirigida ante el órgano de contratación, será resuelta por la Administración, decidiendo la responsabilidad que debe ser satisfecha por el contratista”, tesis que mantienen también las Sentencias entre otras de 19 de febrero de 2002 (RJ 2002, 3404) y 11 de julio de 1995 (RJ 1995, 5632).

Esta segunda línea jurisprudencial, afirma la Sentencia de 30 de abril de 2001, es la tesis correcta a juicio de nuestra Sala “no sólo porque el texto del artículo 134 citado es clarísimo en su misma redacción literal, pues carece de sentido “pues atenta el principio de economía procesal” que, teniendo como tiene la Administración potestad de interpretar el contrato, y por tanto las incidencias habidas en el mismo, tenga que abrirse una nueva vía administrativa, en su caso procesal, para que el pago se haga efectivo”.

En nuestra Sentencia de 20 de junio de 2006 (Rec. 1344/2002 [RJ 2006, 3388]) con referencia al art.98 de la Ley 13/95 (RCL 1995, 1485, 1498) de Contratos de las Administraciones Públicas, de contenido en esencia idéntico al art. 134 citado después de decir que tal precepto supone una modulación del régimen general de la responsabilidad patrimonial, señalamos:

“Se desprende del mismo que, frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración solo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es la titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a ordenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma.

Por otra parte, ello no supone una carga especial para el perjudicado en cuanto a la averiguación del contratista o concesionario, pues el propio precepto señala que basta que el mismo se dirija al órgano de contratación para que se pronuncie sobre el responsable de los daños, si bien, la consecuencia de todo ello es que la posterior reclamación ha de acomodarse al procedimiento establecido en la legislación aplicable en cada supuesto, sin perjuicio, claro está, de la impugnación ante la misma Administración cuando se discrepe de dicho pronunciamiento.”

CVE-2010-14341

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

En nuestra sentencia de 24 de abril de 2003 (Rec. 10935/98 [RJ 2003, 5409]) también decimos:

“TERCERO.- Desde luego, entre la actuación administrativa y el daño tiene que haber una relación de causalidad, una conexión de causa y efecto, ya que la Administración sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus propios servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenas a la organización o a la actividad administrativa, pues la responsabilidad de la Administración no puede ser tan amplia que alcance a los daños derivados de actos puramente personales de otros sujetos de derecho que no guardan relación alguna con el servicio.

Aquí, en el caso que enjuiciamos, como quiera que la responsabilidad que se imputa por la parte recurrente al actuar administrativo, deriva de los daños producidos por un contratista ... lo cierto es que el sujeto responsable del pago de la indemnización reclamada es, en cumplimiento de los preceptos que invoca la sentencia recurrida del entonces aplicable Texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril (RCL 1965, 771, 1026) y Reglamento General de Contratación de 28 de diciembre de 1967 (RCL 1968, 209, 483), es al contratista a quien le incumbe indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la obra, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración; supuesto que, en atención a los hechos declarados probados en la sentencia impugnada, no concurre en el caso que enjuiciamos; por lo que procede rechazar estos dos motivos de casación.”

La cuestión también ha sido analizada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en diversas sentencias, entre ellas, la de 19 de noviembre de 1996 (RJCA 1996\1655):

“...En referencia a la alegación de que la responsabilidad correspondería en todo caso al contratista que tenía contratado el servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público del sector II, esta Sala ya tuvo ocasión de pronunciarse respecto de una cuestión similar en referencia a la figura del concesionario, en Sentencia de 3 abril 1995, señalando con criterio que ahora debemos reiterar que: «En virtud de la existencia de un concesionario gestor de un servicio de titularidad pública, las reglas de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas sufren una alteración importante. Desde un punto de vista material, el criterio es el de la responsabilidad del concesionario salvo que el daño traiga causa en una orden directa de la Administración que aquél debe cumplir, caso en el que procederá la responsabilidad de la Administración titular del Servicio...”

De todo ello se concluye que no se dan en la presente reclamación las circunstancias exigidas legalmente para imputar la responsabilidad a esta Administración, puesto que no se ha apreciado vicio del proyecto elaborado por la Administración y tampoco cabe hablar de culpa “in vigilando” de la misma, sin duda por tratarse el contrato de obras de un negocio cerrado a riesgo y ventura del contratista, principio regulado en el art. 199 de la Ley 30/2007, pues por una lógica proporción esta facultad de vigilancia y control no puede descender a subsanar la totalidad de imprevisiones del contratista porque, de lo contrario, se desnaturalizaría la función de la gestión indirecta pública, haciéndola en todo caso directa, con duplicidad de costos, y despojaría al contrato de su peculiar riesgo y ventura. (Sentencia Audiencia Provincial de Asturias de 5/5/1992).

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que no concurre la relación de causalidad necesaria entre el funcionamiento normal o anormal de la Administración y el hecho lesivo, necesario para la exigencia de responsabilidad por el funcionamiento de la Administración, procede la desestimación de la reclamación efectuada por D. DANIEL HERNÁNDEZ PABLOS.

SEXTO.- No obstante, en virtud de lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que existe una responsabilidad directa de la empresa “ASCAN S. A.” en la producción del daño, por lo que la responsabilidad por los daños ocasionados es imputable a la citada empresa.

CVE-2010-14341

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

La citada empresa, como contratista de la obra que se ejecutaba en el lugar donde sucedieron los hechos, sería la responsable de velar por la seguridad del tráfico durante su ejecución, debiendo adoptar las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seguridad en la circulación por la citada vía.

Conforme lo anterior; vistos los informes y pruebas obrantes en el expediente, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial

RESUELVO

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. DANIEL HERNÁNDEZ PABLOS.

SEGUNDO.- Declarar que la responsabilidad por los daños ocasionados es imputable a la empresa ASCAN, S. A.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Santander, 27 de agosto de 2010.

El secretario general,

(P.D. Resolución de 8 de octubre de 2003, BOC 20 de octubre).

Víctor Díez Tomé.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese a: Interesado, ASCAN, S. A., Dirección General de Carreteras, Vías y Obras (Servicio de Carreteras Autonómicas) y Secretaría General de Obras Públicas, Ordenación del Territorio Vivienda y Urbanismo"

Santander, 21 de septiembre de 2010.

El secretario general,

Víctor Díez Tomé.

2010/14341

CVE-2010-14341

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CANTABRIA

GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO

CVE-2010-14521 *Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC n.º 187, de 28 de septiembre de 2010, de Resolución de aprobación de ponencias de valores parciales de los municipios de Valdáliga y Vega de Pas.*

Advertido error en la entradilla del anuncio de resolución de aprobación de ponencias de valores parciales de los municipios de Valdáliga y Vega de Pas que se publicó en el BOC de fecha 28 de septiembre de 2010, número 187, se rectifica en el sentido:

Donde dice: Información pública de trámite de audiencia previa a al aprobación de las ponencias de valores parciales de los municipios de Valdáliga y Vega de Pas.

Debe decir: Resolución de aprobación de ponencias de valores parciales de los municipios de Valdáliga y Vega de Pas.

Santander, 28 de septiembre de 2010.
El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Roberto Cuervas-Mons y Mons.

2010/14521

CVE-2010-14521

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2010-14319 *Aprobación y exposición pública del padrón de las Escuelas Deportivas Municipales 2009-2010 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto del concejal delegado de Hacienda de 8 de septiembre de 2010, se aprobó el padrón de las Escuelas Deportivas Municipales correspondiente a la temporada 2009-2010.

Se fija el período voluntario de recaudación de las citadas tasas que se ponen al cobro desde el 20/09/2010 a 20/10/2010 ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Caja Cantabria, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario. Quienes no tuviesen el recibo domiciliado y no reciban dicha comunicación podrán personarse en la oficina de Recaudación Municipal sita en la planta baja de la Casa Consistorial, en la Plaza de la Constitución nº 4 de Rubayo para recoger un duplicado del recibo y hacerlo efectivo en la entidad financiera. Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, el cual devengará un recargo del 10 por ciento, así como los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Marina de Cudeyo, 10 de septiembre de 2010.

El concejal delegado de Hacienda

Decreto 458/2007 (BOC 145 de 26 julio 2007 y 159 de 16 agosto 2007),

Daniel Fernández Rivero

2010/14319

CVE-2010-14319

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-14353 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. N.R.S. 5557.*

Don Jesús Cos Moreno, Recaudador y Agente Ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace Saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos, que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 01 de junio de 2010, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 20 de octubre de 2010, a las 09:50 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número., observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR., enunciado.

Lote único.

Tipo 1ª Licitación: dos mil quinientos euros (2.500,- euros), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 500,-euros

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

VEHÍCULO: matrícula 4841-DPD; marca Chevrolet; modelo Matiz; tipo turismo; número de bastidor KL1KF480J5C046631.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

El bien se encuentra depositado y debidamente custodiado; pudiendo ser examinado por aquellos a quienes interese, en el depósito municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, sito en la avenida de Candina sin número de esta capital, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral mobiliaria y del Registro de Venta a Plazos que aparece en el expediente, la siguiente:

Registro Hipoteca Mobiliaria: sin cargas.

Registro Venta a Plazos: sin cargas.

Situación Jurídica: ninguna conocida.

CVE-2010-14353

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior éste al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a éstas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA		VALOR DE LAS PUJAS	
(Importe en euros)		(Importe en euros)	
hasta	5.999,99		60,00
de 6.000,00	a 30.000,00		120,00
más de 30.000,00			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada la efectividad del mismo, se procederá a levantar la retención realizada sobre el depósito, con la devolución del mismo.

CVE-2010-14353

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.875,- euros.

Importe del depósito para la segunda licitación: 375,- euros.

11º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

12º. El excelentísimo señor alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes o derechos que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

13º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

14º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

15º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

16.º El adjudicatario asimismo, estará obligado a solicitar en la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, sita en la calle Lábaro sin número, bajo, dentro de los treinta días hábiles a la notificación de su adjudicación definitiva, mediante el impreso reglamentario que le será facilitado en dicha Jefatura, la inscripción del vehículo enajenado a su nombre, y la consecuente renovación del permiso de circulación del mismo. -Artículo 32 del Reglamento General de Vehículos-. Advirtiéndose que de no realizarse, no podrá circular con él, ordenándose en este

CVE-2010-14353

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

caso por dicha Jefatura su inmovilización, e iniciándose el correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio además de las responsabilidades a que haya lugar- como nuevo titular del vehículo enajenado.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 17 de septiembre de 2010.

Firma ilegible.

2010/14353

CVE-2010-14353

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-14355 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. N.R.S. 5556.*

Don Jesús Cos Moreno, Recaudador y Agente Ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos, que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 01 de junio de 2010, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 20 de octubre de 2010, a las 09:40 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número., observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR., enunciado.

Lote único.

Tipo 1ª Licitación: dos mil cien euros (2.100,- euros), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 420,- euros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

VEHÍCULO: matrícula 0102-DZW; marca BMW; modelo 518 I Touring; tipo turismo; número bastidor WBAHG31030GK11325.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

El bien se encuentra depositado y debidamente custodiado; pudiendo ser examinado por aquellos a quienes interese, en el depósito municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, sito en la avenida de Candina sin número de esta capital, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral mobiliaria y del Registro de Venta a Plazos que aparece en el expediente, la siguiente:

Registro Hipoteca Mobiliaria: sin cargas

Registro Venta a Plazos: sin cargas.

Situación Jurídica: ninguna conocida

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identi-

CVE-2010-14355

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

quen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior éste al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a éstas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)			VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)
hasta		5.999,99	60,00
de	6.000,00	a 30.000,00	120,00
más de	30.000,00		300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada la efectividad del mismo, se procederá a levantar la retención realizada sobre el depósito, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la ineffectividad

CVE-2010-14355

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.575,- euros.

Importe del depósito para la segunda licitación: 315,- euros.

11º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

12º. El excelentísimo señor alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes o derechos que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

13º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

14º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

15º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

16.º El adjudicatario asimismo, estará obligado a solicitar en la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, sita en la calle Lábaro sin número, bajo, dentro de los treinta días hábiles a la notificación de su adjudicación definitiva, mediante el impreso reglamentario que le será facilitado en dicha Jefatura, la inscripción del vehículo enajenado a su nombre, y la consecuente renovación del permiso de circulación del mismo. -Artículo 32 del Reglamento General de Vehículos-. Advirtiéndole que de no realizarse, no podrá circular con él, ordenándose en este caso por dicha Jefatura su inmovilización, e iniciándose el correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio además de las responsabilidades a que haya lugar- como nuevo titular del vehículo enajenado.

CVE-2010-14355

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 17 de septiembre de 2010.

Firma ilegible.

[2010/14355](#)

CVE-2010-14355

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-14357 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. N.R.S. 5559.*

Don Jesús Cos Moreno, recaudador y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos, que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 1 de junio de 2010, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 20 de octubre de 2010, a las 10:10 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número., observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR., enunciado.

Lote único.

Tipo 1ª Licitación: ocho mil cuatrocientos veintidós euros con setenta y siete céntimos (8.422,77 euros), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 1.684,56 euros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

Urbana: Número treinta y tres.- Plaza de Garaje, señalada con el número 21, sita en la planta de sótano -2, del edificio de Nueva Construcción, hoy totalmente terminado, que forma parte de un Conjunto Urbanístico denominado "Quinta Pilar", sito en la avenida de Maura, número uno, de Santander. Tiene una superficie de trece metros y diecisiete decímetros cuadrados. Linda: Norte, pasillo de circulación; Sur, trasteros 1 y 2; Este, plaza de garaje número 20; y Oeste, muro de contención. Referencia Catastral: 6737016VP3163F0033RS.

Se halla inscrita al libro 79 Reg. 1, sección 6ª, folio 82, finca 5715.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente:

Por razón de procedencia, afecta durante el plazo de cinco años desde el 26/11/2008, al pago o liquidación, que en su caso, pudiera girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales por la finca matriz número 3943.

Inscripción 2ª; modificada por la 3ª. Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria -Caja Duero-. Por importe de hasta 16.265,20 euros de principal. Vencimiento 19 de febrero de 2030.

CVE-2010-14357

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

Queda afecta durante el plazo de cinco años desde 16/03/2006, al pago o liquidación, que en su caso, pudiera girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Solicitada información a dicha entidad, con fecha 4 de febrero de 2010, comunican que el saldo actual de dicha hipoteca es de 14.387,67 euros.

Todo ello, sin perjuicio además de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada.

Situaciones Jurídicas:

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y del año inmediatamente anterior, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios. -Ley 8/1999 de 6 de abril de reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Con fecha 31 de mayo de 2010, se solicitó información sobre deudas pendientes a favor de la comunidad de propietarios, resultando que a fecha 3 de junio del corriente, presenta un saldo deudor para con la misma, de 75,60 euros, correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2009 y junio de 2010, ambos inclusive.

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior éste al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a éstas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

CVE-2010-14357

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

Tipo de subasta (importe en euros)			Valor de las pujas (importe en euros)	
hasta			5.999,99	60,00
de	6.000,00	a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada la efectividad del mismo, se procederá a levantar la retención realizada sobre el depósito, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los 15 días siguientes al de la adjudicación.

11º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda licitación: 6.317,08 euros.

Importe del depósito para la segunda licitación: 1.263,42 euros.

CVE-2010-14357

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

13º. El excelentísimo señor alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaria por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias: En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 17 de septiembre de 2010.

Firma ilegible.

2010/14357

CVE-2010-14357

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-14359 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. N.R.S. 5560.*

Don Jesús Cos Moreno, Recaudador y Agente Ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos, que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 01 de junio de 2010, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 20 de octubre de 2010, a las 10:20 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número., observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR., enunciado.

Lote único.

Tipo 1ª Licitación: mil ochocientos euros (1.800 euros), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 360 euros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

Vehículo: matrícula S-9588-AG; marca Mercedes; modelo 202018 (C 180); tipo turismo; número de bastidor WDB2020181A463953.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

El bien se encuentra depositado y debidamente custodiado; pudiendo ser examinado por aquellos a quienes interese, en el depósito municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, sito en la avenida de Candina sin número de esta capital, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral mobiliaria y del Registro de Venta a Plazos que aparece en el expediente, la siguiente:

Registro Hipoteca Mobiliaria: Sin cargas.

Registro Venta a Plazos: Sin cargas.

Situación Jurídica: Limitaciones Vigentes en Archivo Histórico DGT.

En el Registro administrativo de vehículos de Tráfico y según resulta de la información entregada por la Dirección General de Tráfico al Registro de Bienes Muebles Central en virtud del convenio firmado el 10 de mayo de 2000 entre la Dirección General de Tráfico y la Dirección

CVE-2010-14359

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

General de los Registros y del Notariado sobre interconexión informática del Registro de Vehículos y el Registro de Bienes Muebles consta:

a).- Embargado a través de la Agencia Estatal Administración Tributaria Delegación de Cantabria, con fecha 05 de abril de 2006, expediente DGT 0604012097.

b).- Embargado a través de la Agencia Estatal Administración Tributaria Delegación de Cantabria, con fecha 04 de julio de 2008, expediente DGT 0807006224.

Solicitada información a dicho Organismo; el 31 de mayo de 2010, informan:

1. Con fecha 28/03/2006 se dictó diligencia de embargo de bien mueble embargando el vehículo, matrícula S-9588-AG, titularidad del deudor, por importe de 270,- euros.

2. Con fecha 17/01/2008 se dictó diligencia de embargo de bien mueble embargando el vehículo, matrícula S-9588-AG, titularidad del deudor, por importe de 370,07 euros.

Al día de la fecha ambas anotaciones mantienen su vigencia por el importe total.

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior éste al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a éstas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

Tipo de subasta (importe en euros)			Valor de las pujas (importe en euros)	
hasta			5.999,99	60,00
de	6.000,00	a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00			300,00

CVE-2010-14359

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada la efectividad del mismo, se procederá a levantar la retención realizada sobre el depósito, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.350 euros.

Importe del depósito para la segunda licitación: 270 euros.

11º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

12º. El excelentísimo señor alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes o derechos que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

13º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

14º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

CVE-2010-14359

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

15.º Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

16.º El adjudicatario asimismo, estará obligado a solicitar en la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, sita en la calle Lábaro sin número, bajo, dentro de los treinta días hábiles a la notificación de su adjudicación definitiva, mediante el impreso reglamentario que le será facilitado en dicha Jefatura, la inscripción del vehículo enajenado a su nombre, y la consecuencia renovación del permiso de circulación del mismo. -Artículo 32 del Reglamento General de Vehículos-. Advirtiéndose que de no realizarse, no podrá circular con él, ordenándose en este caso por dicha Jefatura su inmovilización, e iniciándose el correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio además de las responsabilidades a que haya lugar- como nuevo titular del vehículo enajenado.

Advertencias: En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 17 de septiembre de 2010.

Firma ilegible.

[2010/14359](#)

CVE-2010-14359

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-14362 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. N.R.S. 5555.*

Don Jesús Cos Moreno, Recaudador y Agente Ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos, que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 01 de junio de 2010, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 20 de octubre de 2010, a las 09:30 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número., observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR., enunciado.

Lote único.

Tipo 1ª Licitación: cuatro mil quinientos euros (4.500,- euros), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 900,- euros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

VEHÍCULO: matrícula 3766-DCN; marca Opel; modelo Astra; tipo turismo; número de bastidor W0LOAHL4848130315.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

El bien se encuentra depositado y debidamente custodiado; pudiendo ser examinado por aquellos a quienes interese, en el depósito municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, sito en la avenida de Candina sin número de esta capital, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral mobiliaria y del Registro de Venta a Plazos que aparece en el expediente, la siguiente:

Registro Hipoteca Mobiliaria: sin cargas.

Registro Venta a Plazos: sin cargas.

Situación Jurídica: ninguna conocida.

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identi-

CVE-2010-14362

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

quen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior éste al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a éstas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

Tipo de subasta (importe en euros)			Valor de las pujas (importe en euros)	
hasta			5.999,99	60,00
de	6.000,00	a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada la efectividad del mismo, se procederá a levantar la retención realizada sobre el depósito, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la ineffectividad

CVE-2010-14362

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda licitación: 3.375,- euros.

Importe del depósito para la segunda licitación: 675,- euros.

11º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

12º. El excelentísimo señor alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes o derechos que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

13º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

14º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

15º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

16.º El adjudicatario asimismo, estará obligado a solicitar en la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, sita en la calle Lábaro sin número, bajo, dentro de los treinta días hábiles a la notificación de su adjudicación definitiva, mediante el impreso reglamentario que le será facilitado en dicha Jefatura, la inscripción del vehículo enajenado a su nombre, y la consecuente renovación del permiso de circulación del mismo. -Artículo 32 del Reglamento General de Vehículos-. Advirtiéndole que de no realizarse, no podrá circular con él, ordenándose en este caso por dicha Jefatura su inmovilización, e iniciándose el correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio además de las responsabilidades a que haya lugar- como nuevo titular del vehículo enajenado.

CVE-2010-14362

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 17 de septiembre de 2010.

Firma ilegible.

[2010/14362](#)

CVE-2010-14362

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2010-14306 *Corrección de errores al anuncio publicado en BOC n.º 180 de 17 de septiembre de 2010, de aprobación, exposición pública y apertura del período de cobro del padrón de agua, basura y alcantarillado del segundo trimestre de 2010.*

Corrección de errores de Aprobación, Exposición Pública y apertura del periodo de cobro, del Padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al 2º T/2010, publicado en el BOC n.º 180, de fecha 17 de septiembre de 2010, CVE-2010-13789.

Apreciado error en el anuncio de aprobación, exposición pública y apertura del periodo de cobro, del Padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al 2ºT/2010, publicado en el BOC Nº 180, del viernes 17 de septiembre de 2010, pagina 31986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice:

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA DE LOS PADRONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA.

Debe decir:

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA DEL PADRÓN DE AGUA, BASURA, ALCANTARILLADO Y CANON DE SANEAMIENTO DEL 2º TRIMESTRE 2010.

Donde dice:

Por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2010, se ha aprobado el padrón de la Tasa Basura, Agua y Alcantarillado del 2º Trimestre del 2010.

Debe decir:

Por Decreto de Alcaldía de fecha 2 de septiembre de 2010, se ha aprobado el padrón de la Tasa Basura, Agua y Alcantarillado del 2º Trimestre del 2010.

Santillana del Mar, 17 de septiembre de 2010.

El alcalde.

Isidoro Rábago León.

2010/14306

CVE-2010-14306

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

4.4.OTROS

AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA

CVE-2010-14332 *Notificación de resolución de archivo relativa a solicitud de arbitraje 1835/10/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje núm. 1.835/10/ARB formulada por don José Manuel Bolado Carbajal frente a la empresa denominada "Construcciones Martín García", se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto haciendo saber a la parte reclamante que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el art. 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 17 de septiembre de 2010.

El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria,

Jorge Luis Tomillo Urbina.

2010/14332

CVE-2010-14332

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO**JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA****CVE-2010-14333** *Notificación de la solicitud de arbitraje 1989/10/ARB.*

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje núm. 1.989/10/ARB formulada por don Javier Ruiz Royano, frente a la empresa denominada "Cubiertas Y Fachadas Zuriñe", se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la parte reclamada que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.3.b) del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de 15 días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la c/ Nicolás Salmerón, nº 7, C.P. 39009-Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto, y de proponer, en su caso, una solución amistosa a la controversia.

Santander, 17 de septiembre de 2010.

La Técnico Superior de Arbitraje,

María Jesús Vicente Cabezas.

2010/14333

CVE-2010-14333

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

CVE-2010-14336 *Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje 525/10/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje núm. 525/10/ARB formulada por doña Yudelka Marranzini frente a la empresa denominada "France Telecom España, S. A.", de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la c/ Nicolás Salmerón, nº 5-7 de esta capital.

"Por todo ello, vistos los documentos y pruebas que obran en el expediente y el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, decido: Que, a mi leal saber y entender, debo desestimar y desestimo la reclamación formulada por doña Yudelka Marranzini frente a "France Telecom España, S. A". De conformidad con el art. 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la audiencia provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje".

Santander, 17 de septiembre de 2010.

La Secretaria arbitral,
María Jesús Vicente Cabezas.

2010/14336

CVE-2010-14336

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

CVE-2010-14337 *Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje 197/10/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje núm.197/10/ARB formulada por don José Ángel Frontera Madrigal frente a la empresa denominada "France Telecom España, S. A.", de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la c/ Nicolás Salmerón, nº 5-7 de esta capital.

"Por todo ello, vistos los documentos y pruebas que obran en el expediente y el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, decido: Que, a mi leal saber y entender, debo desestimar y desestimo la reclamación formulada por don José Ángel Frontera Madrigal frente a "France Telecom España, S. A.". De conformidad con el art. 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la audiencia provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje".

Santander, 17 de septiembre de 2010.

La secretaria arbitral,
María Jesús Vicente Cabezas.

2010/14337

CVE-2010-14337

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO**JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA**

CVE-2010-14340 *Notificación de resolución de archivo de la solicitud de arbitraje 930/10/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por el acuerdo alcanzado entre las partes en relación a la controversia planteada en la solicitud de arbitraje 930/10/ARB formulada por doña Isabel Cruz Hoyo frente a la empresa "Telefónica Móviles España, S. A." se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto, haciendo saber a la reclamante que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el art. 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 17 de septiembre de 2010.

El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria,
Jorge Luis Tomillo Urbina.

2010/14340

CVE-2010-14340

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO**JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA**

CVE-2010-14342 *Notificación de resolución de archivo de la solicitud de arbitraje 1797/10/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje núm. 1.797/10/ARB formulada por don Pedro Amo Castaño frente a la empresa denominada "Viajes Marsans", se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto haciendo saber a la parte reclamada que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el art. 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 17 de septiembre de 2010.

El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria,
Jorge Luis Tomillo Urbina.

2010/14342

CVE-2010-14342

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

CVE-2010-14330 *Notificación de resolución que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del expediente sancionador ES0034110.*

Se hace saber a don Ángel J. Benito Roiz, con D.N.I. 13479064-Y, cuyo último domicilio conocido es Bº Fumorial 20 A - Cueto - Santander, que en el procedimiento sancionador que se le sigue en esta entidad, de referencia ES0034110, obra resolución dictada con fecha 30 de junio de 2010, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por don Ángel J. Benito Roiz, contra la Resolución del expediente sancionador ES0034110 y mantener firme la sanción.

Segundo: Contra la presente Resolución podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo contencioso - administrativo de Santander (arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En caso de impago se procederá a la exacción de las multas por vía de apremio (art. 126.1 de la Ley de Puertos).

Santander, 10 de septiembre de 2010.

El presidente,

Christian Manrique Valdor.

2010/14330

CVE-2010-14330

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CVE-2010-14343 *Orden IND/14/2010, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y aprueba para el curso 2010-2011 la convocatoria de subvenciones para el fomento del transporte público regular de estudiantes universitarios.*

La Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones tiene entre sus objetivos la consolidación de una red de transporte eficiente y de calidad capaz de responder a las demandas de movilidad de los diferentes sectores de actividad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que la Administración, cuando existan motivos sociales que lo justifiquen, podrá imponer a las empresas titulares de servicios regulares obligaciones de servicio público, consistentes en reducciones o bonificaciones tarifarias, debiendo compensar a las empresas del coste de la obligación.

Haciéndose necesario dar una respuesta al colectivo universitario, paliando los costes económicos que deben soportar las familias de los estudiantes no residentes en el área de influencia de los centros educativos, así como fomentar el uso del transporte público entre la población más joven de Cantabria, como modo más seguro y más barato desde el punto de vista social y medioambiental, se hace preciso instrumentar una línea de ayudas para fomentar el uso del transporte público entre la población universitaria de Cantabria. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar para el curso 2010-2011 la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las empresas dedicadas a atender servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de uso general y permanente, como compensación a las reducciones tarifarias para los estudiantes universitarios de Cantabria, según las condiciones que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 2. Financiación.

La convocatoria tendrá carácter plurianual, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas, y su pago se realizará en tres fases:

La primera fase, correspondiente al primer periodo establecido en esta orden del curso 2010/2011, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.5.453C.471 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, con un límite de 120.000 euros de la citada partida.

La financiación de la segunda fase y tercera fase, correspondientes al segundo y tercer periodo establecidos en esta orden del curso 2010/2011, se financiará con cargo a la partida correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2011, con un límite de 180.000 euros de la citada partida.

Artículo 3. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido como compensación a las deducciones

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

tarifarias establecidas en virtud de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Artículo 4. Régimen jurídico.

Las normas contenidas en la presente orden constituyen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones a empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente, en compensación de las reducciones tarifarias aplicadas a alumnos de la Universidad de Cantabria que utilicen el transporte público, estableciendo las condiciones que deben cumplir los alumnos para poder acceder a las reducciones citadas.

Artículo 5. Reducciones tarifarias y condiciones para acceder a las mismas.

Podrán beneficiarse de un descuento del 40 % sobre el precio del billete o bono de transporte en autobús de línea regular los alumnos matriculados en la Universidad de Cantabria durante el curso 2010/2011 que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar empadronados y domiciliados en Cantabria.
- Estar en posesión del Carné Universitario de Transporte de Cantabria (UNIBUS) que emite la Dirección General de Juventud entre el 1 y el 31 de octubre de 2010, en el que se refleja el curso académico en el que está matriculado el alumno, su DNI y lugar de residencia, así como el trayecto de transporte para el que se pretende solicitar el descuento.
- Sólo se podrá hacer los descuentos objeto de la presente orden en los trayectos cuyo billete ordinario tenga un precio máximo superior a 1,35 euros, no pudiendo acogerse a la reducción tarifaria trayectos con billete de igual o inferior precio.
- El alumno tiene derecho a un máximo de 280 viajes, con el descuento del 40 % establecido durante el curso 2010/2011. A la hora de computar los bonos de carácter mensual los mismos equivaldrán a 48 viajes sencillos.
- El alumno provisto de carné universitario de transporte debe adquirir, la primera vez que acceda al descuento, bonos o tarjetas de la empresa transportista que contengan un número de viajes que no podrá ser inferior a 20, siendo el número máximo determinado por las condiciones que permita el sistema de venta de la empresa transportista. Se aceptará la adquisición de bonos de carácter temporal siempre que los mismos supongan un periodo de al menos un mes.
- La primera adquisición de viajes bonificados deberá realizarse como fecha límite el 1 de noviembre de 2010. En caso contrario el alumno perderá su derecho a los descuentos establecidos.
- Las adquisiciones de bonos o recargas posteriores (en caso de tarjeta) sujetos a descuento serán de al menos de 10 viajes, sin que en ningún caso pueda superarse en el total del máximo de 280 viajes con descuento tarifario por alumno.
- La fecha límite para efectuar la última adquisición de billetes sujetos a descuento finalizará el 1 de mayo de 2011.
- Los bonos adquiridos con la tarjeta UNIBUS serán válidos únicamente hasta el 30 de septiembre de 2011, sin que el alumno que no haya agotado los viajes adquiridos tenga derecho a la devolución del importe de los viajes no utilizados.

La tarjeta UNIBUS es de uso personal e intransferible, por lo que cualquier actuación fraudulenta realizada para la obtención y el uso de la citada tarjeta dará lugar a la pérdida para su titular del derecho a los descuentos que recoge esta Orden durante el curso 2010-2011 y en los dos cursos posteriores. La obtención de billetes en un número superior a la cantidad autorizada supondrá además la devolución por parte del alumno del importe que se haya descontado sin tener derecho a ello.

— Los descuentos aplicados en virtud de esta orden se aplicarán sobre el precio de venta al público del bono o del billete en el caso de no disponer la empresa de bonos, y no serán acumulativos con otros descuentos que apliquen las empresas transportistas, pudiendo el alumno optar por el descuento que considere oportuno según su caso.

CVE-2010-14343

Artículo 6. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la presente orden las empresas que presten servicios de transporte amparados en concesiones de servicio público regular, de uso general y permanente de transporte de viajeros por carretera, cuyos itinerarios discurran total o parcialmente por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que establezcan las reducciones tarifarias expresadas en el artículo anterior.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7. Exclusiones.

1. No podrán ser objeto de subvención servicios que sean realizados al margen de una concesión de servicio público de transporte regular.

2. En ningún caso se subvencionarán los descuentos realizados por las empresas en función de su interés comercial, ni aquellos que no cumplan las especificaciones recogidas en el artículo 5 de esta orden.

Artículo 8. Cuantía de la ayuda y criterios para su determinación.

La cuantía de la subvención se determinará en función de la previsión del número de viajes que se estima se va a vender por cada empresa sujetos a las reducciones tarifarias establecidas según las condiciones recogidas en el artículo 5. Dicha previsión será establecida en función de los alumnos que concurran en las condiciones previstas en el citado artículo 5, estimando el número máximo de viajes posibles y las tarifas de transporte vigentes.

En caso de que las ayudas aprobadas excedan del crédito expresado en el artículo 2 de esta orden, la cuantía de la ayuda se calculará mediante prorrateo entre todas aquellas solicitudes que hayan sido aprobadas.

Las incompatibilidades de estas ayudas serán las derivadas del régimen de incompatibilidades previsto en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico y podrán presentarse directamente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (C/Cádiz 2, 39002 Santander) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes, según modelo oficial adjunto en el anexo I, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

- a) Solicitud normalizada debidamente fechada y firmada.
- b) Memoria explicativa y justificativa en el que se reflejen las reducciones tarifarias efectuadas, que se completarán con los cuadros que se recogen en los anexos IV y V de la presente orden.
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del empresario individual o del representante, en su caso, de la entidad solicitante, así como copia fehaciente de su poder acreditativo.
- d) Fotocopia del C.I.F. de la empresa solicitante o N.I.F. según corresponda.
- e) En el caso de sociedades bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, y en su caso, de las modificaciones posteriores. En el supuesto de que la misma se encontrara en fase de constitución habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

f) Certificación expedida por la Agencia Tributaria, acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias o, en su caso, autorización al Gobierno de Cantabria para la obtención de dicha información, tal y como recoge el anexo II.

g) Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta o, en su caso, autorización al Gobierno de Cantabria para la obtención de dicha información, tal y como recoge el anexo III.

h) Alta o último recibo del I.A.E. En caso de exención de ese impuesto se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

i) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

j) Declaración responsable de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios (incluida en la solicitud).

3. La documentación que proceda deberá presentarse compulsada o con su original para su cotejo por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de publicación de esta orden y finalizará el 9 de noviembre de 2010.

Artículo 11. Instrucción y valoración.

1. Recibida la solicitud con la correspondiente documentación, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones instruirá los procedimientos, pudiendo requerir al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles improrrogables subsane las deficiencias observadas o aporte la documentación e información que se considere necesaria para la adecuada resolución de la petición, con el apercibimiento de que, transcurrido el citado plazo sin que se atienda este requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

2. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo, serán evaluadas por una Comisión de valoración compuesta por el Director General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Presidente, el Jefe de la Unidad de Explotación, Conservación e Intermodalidad y un Jefe de Sección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuarán como Vocales, y otro funcionario de la citada Dirección que actuará como Secretario.

Artículo 12. Resolución.

1. La Comisión de valoración dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención al órgano instructor, que a su vez la elevará al Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico. La resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por el Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, en cuyo caso no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Consejo de Gobierno, o por este último órgano, en cuyo caso pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante ese mismo órgano o directamente de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

CVE-2010-14343

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

La Resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará a los peticionarios por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En caso de silencio, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

3. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 13. Justificación de las ayudas y pago.

1. El abono de la subvención se hará en 3 fases y quedará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de memoria y aportación de una relación de los descuentos realmente efectuados, mediante listados en los que se detalle el número de alumnos que han recibido descuento, con identificación del alumno mediante su nombre y número completo de D.N.I y número de billetes vendidos a cada uno de ellos, debiendo indicarse el trayecto de los billetes y la fecha de adquisición de los mismos, así como el importe global de los descuentos efectuados.

El plazo para la presentación de las solicitudes de pago por los descuentos efectuados durante el primer periodo, correspondiente a los descuentos efectuados entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2010, terminará el 13 de diciembre de 2010.

El plazo para la presentación de las solicitudes de pago por los descuentos efectuados durante el período transcurrido entre el 1 de diciembre 2010 y el 28 de febrero de 2011 terminará el 15 de marzo de 2011.

El plazo para la presentación de las solicitudes de pago por los descuentos efectuados durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de mayo de 2011 terminará el 15 de mayo de 2011.

2. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida.

3. No podrá realizarse ningún pago en tanto en cuanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Además, tampoco existirá la posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta.

Artículo 14. Obligaciones, inspección y seguimiento.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente orden deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

- Realizar el descuento tarifario del 40 % sobre la tarifa ordinaria, así como a la utilización de la subvención para los fines solicitados.

- Facilitar todos aquellos datos necesarios para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los servicios de la Consejería.

CVE-2010-14343

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

Asimismo, deberán comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla se produzca.

— Proporcionar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma y someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la mencionada Intervención General y al Tribunal de Cuentas. Finalmente, deberán comunicar a la entidad concedente de la ayuda la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquier otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

— No podrán recibir ninguna otra ayuda para la misma finalidad.

Artículo 15. Incumplimiento, revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago.

Artículo 16. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Publicidad.

Dado que el Carné UNIBUS incluye el nombre y el logo del Gobierno de Cantabria, las empresas beneficiarias no estarán obligadas a incorporar otro tipo de publicidad destinado al público en general, no obstante lo cual dichos beneficiarios permitirán el uso de su nombre comercial y logo o distintivo en cualquier campaña publicitaria que para difundir esta medida se realice por parte del Gobierno de Cantabria.

Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente orden regirá lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico,
Juan José Sota Verdián.

CVE-2010-14343

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

ANEXO I



Consejería de Industria y Desarrollo
Tecnológico
Dirección General de Transportes
y Comunicaciones

Orden IND/ /2010, de de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y aprueba para el curso 2010-2111 la convocatoria de subvenciones para el fomento del transporte publico regular de estudiantes universitarios

1. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y EMPRESA SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

REPRESENTANTE/SOLICITANTE DE LA AYUDA	D.N.I.	TELEFONO	
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		C.I.F.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	
TELEFONO	MÓVIL	FAX	E-MAIL

2. DATOS DE LA SOLICITUD

Concesiones de transporte regular en las que se va a realizar el descuento tarifario:	Alumnos admitidos :
	Importe solicitado:

3. DECLARACION EXPRESA DEL SOLICITANTE/PETICIONARIO DE LA AYUDA.

☐ Declaro que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. ☐ Declaro tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios. ☐ Declaro no haber recibido ni solicitado ayudas para el mismo proyecto de la solicitud. ☐ Declaro no tener solicitada o concedida ayuda ante otro organismo o Administración. ☐ Declaro estar exento del I.A.E.
--

En de de 2010

Fdo:.....

CVE-2010-14343

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

ANEXO IIGOBIERNO
de
CANTABRIA**Modelo de autorización del interesado para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (concesión de ayudas y subvenciones)**

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Transportes a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda para

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.-DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCION/AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
NIF/CIF	FIRMA

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SOLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURIDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTICULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	SELLO DE LA EMPRESA

En a de de 2010

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

CVE-2010-14343

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

GOBIERNO
de
CANTABRIA**Anexo III****Modelo de autorización del interesado para que la Administración pueda recabar datos a la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (concesión y pago de ayudas y subvenciones)**

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Transportes a solicitar de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda para la implantación de servicios avanzados en las empresas de Cantabria.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente.

A.-DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCION/AYUDA DETALLADA

RAZON SOCIAL/ APELLIDOS Y NOMBRE	
CIF/NIF	FIRMA (en caso de persona física)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SOLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURIDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTICULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	SELLO DE LA EMPRESA

En, a de de 2010

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2010/14343

CVE-2010-14343

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

CVE-2010-14368 *Notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno de revocación y reintegro de subvención y modelo 047 en expediente DISC 30/2007.*

En los expedientes de ayudas destinadas a promover la contratación de trabajadores y apoyar su estabilidad en el empleo, se ha remitido notificación de acuerdo de Consejo de Gobierno de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación de Modelo 047.

Dicha notificación, se publica, al no haber sido posible la notificación de la misma a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos o razón social, número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo se relacionan:

Interesada: AD Informática SC.

Número de expediente: DISC 30/2007.

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados podrán comparecer, en el plazo de diez días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en el Servicio Cántabro de Empleo de Cantabria, Servicio de Promoción de Empleo:

—Sección de Seguimiento y Control de Ayudas -calle Castilla, 13 - 3.ª planta- C. P. 39009 Santander.

Santander, 21 de septiembre de 2010.
El jefe de Servicio de Promoción de Empleo,
Jose Manuel Callejo Calderón

2010/14368

CVE-2010-14368

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2010-14366 *Apostilla aclaratoria a anuncio publicado en BOC nº 184 de 23 de septiembre 2010 de Información pública de la aprobación del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana, denegación de alegaciones previas, aprobación de Informe de Sostenibilidad Ambiental y de Convenio de Planeamiento.*

Publicado en el BOC de fecha 23 de septiembre de 2010 (nº 184, págs. 32.577 y 32.578) anuncio relativo a la indicada fase de información pública, mediante el presente se procede a poner en público conocimiento que, de conformidad con los términos del artículo 46 del Decreto de Cantabria 19/2010, de desarrollo de la Ley 17/2006:

Sin perjuicio tal publicación, dicha documentación de revisión del PGOU, convenio de planeamiento y el ISA se somete a información pública conjunta en la Casa de Cultura Dr. Velasco (c/ López Seña 8, Laredo) en horario de 10:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00, de lunes a viernes, con exposición adicional en la Web municipal www.laredo.es, siendo el último día para la presentación de alegaciones el cuadragésimo quinto día hábil contado a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOC, debiendo dirigirse las alegaciones y observaciones que se formulen al Ayuntamiento de Laredo (Av. de España 6, 39770 Laredo) por los medios previstos en la normativa de procedimiento administrativo, siendo el horario de Registro General de Entrada de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. Durante el indicado plazo se procederá a la realización de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado. Con todo ello el Ayuntamiento de Laredo dará respuesta motivada a las alegaciones y observaciones formulados durante el trámite de información pública y consultas en un documento que detallará cómo se han tomado en consideración, en su caso, en la versión preliminar del plan o programa y teniendo en cuenta las modificaciones pertinentes del informe de sostenibilidad ambiental. Con la recepción del referido documento, el órgano ambiental dará por concluido el trámite de información pública y consultas.

Laredo, 23 de septiembre de 2010.

El alcalde presidente,
Santos Fernández Revollo.

2010/14366

CVE-2010-14366

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2010-14338 *Aprobación inicial de la modificación puntual de la Unidad de Actuación AA-06 del Plan General de Ordenación Urbana.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2010, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTOÑA EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN AA-06, PROMOVIDA POR PROPIETARIOS DE LA CITADA UNIDAD DE ACTUACIÓN Y ESPECIFICAMENTE POR D. CARLOS OLAVARRIETA REDONDO, SEGÚN PROYECTO REDACTADO POR ARQUITECTURA Y URBANISMO, J.A. CASTAÑO S. L.P.

El citado acuerdo se somete al preceptivo trámite de información pública durante un mes, plazo durante el cual los interesados podrán consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Santoña, 20 de septiembre de 2010.

La alcaldesa,

M.^a del Puerto Gallego Arriola.

2010/14338

CVE-2010-14338

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO

CVE-2010-14344 *Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación Empresarial de Periódicos Digitales de Cantabria en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos.*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y RD 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos de la Dirección General de Trabajo y de Empleo de Cantabria, a las trece horas del día 20 de septiembre de 2010, han sido depositados los Estatutos de la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE PERIÓDICOS DIGITALES DE CANTABRIA. Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por medios de comunicación digital de información variada y de interés general, no aceptándose las páginas webs de opinión, siendo los firmantes del Acta de Constitución JOSÉ CARLOS MAGDALENA MENCHACA CON DNI 13.695.457 S Y D. ANTONIO MORA AYORA CON DNI 31.598.658 Q.

Santander, 22 de septiembre de 2010.
El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,
José Javier Orcaray Reviriego.

2010/14344

CVE-2010-14344

7.5.VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2010-14350 *Decreto 63/2010, de 23 de septiembre, por el que se crean Centros Docentes Públicos para el curso escolar 2010/2011.*

El Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del día 20), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria, transfiere a la Comunidad Autónoma las funciones relativas a la creación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros docentes no universitarios.

El órgano competente para la creación de centros públicos es el Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como con el artículo 2 del Decreto 25/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Ayuntamiento de Castañeda ha solicitado la creación de una escuela de educación infantil destinada a niños y niñas de 0 a 3 años.

Por todo ello, a propuesta de la consejera de Educación, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 23 de septiembre de 2010,

DISPONGO

Artículo 1. Creación de centro docente.

Se crea el siguiente centro docente:

- 1.- Número de código: 39019139.
- 2.- Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.
- 3.- Denominación específica: "Los Pequeños Hayas".
- 4.- Titular: Ayuntamiento de Castañeda.
- 5.- Domicilio: Palacio Larrinaga Nº 1.
- 6.- Localidad: Villbáñez.
- 7.- Municipio: Castañeda.
- 8.- Enseñanzas autorizadas: Educación infantil.
- 9.- Capacidad: Primer ciclo: Dos unidades.

La capacidad máxima de las unidades, no podrá superar el número de puestos escolares que se fijan en el artículo 10 del Decreto 144/2007, de 31 de octubre.

Artículo 2. Profesorado de la escuela.

El personal que atienda las unidades autorizadas en la escuela de educación infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el artículo 9 y la disposición transitoria segunda del Decreto 144/2007, de 31 de octubre. La titularidad del centro remitirá a la Consejería de Educación la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

La Consejería de Educación, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en la escuela.

Artículo 3. Cumplimiento de normativa sobre incendios.

La escuela deberá cumplir la normativa sobre incendios contenida en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 4. Necesidad de revisión por modificaciones de los datos de creación.

Queda la escuela obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en el presente decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente decreto, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 23 de septiembre de 2010.

La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

El presidente del Gobierno de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz

[2010/14350](#)

CVE-2010-14350

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2010-14331 *Notificación para la renovación de inscripciones en el padrón municipal de habitantes. N.R.S. 1008.*

Notificación para la renovación de las inscripciones en el padrón municipal de los extranjeros no comunitarios, sin autorización de residencia permanente y caducidad de las inscripciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1, 2º párrafo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el padrón municipal de los extranjeros no comunitarios, sin autorización de residencia permanente y, la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación, mediante el presente anuncio se hace pública la notificación a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación, ésta no se ha podido practicar.

Los interesados, o sus representantes, podrán personarse en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Bareyo, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

INTERESADO: RACHID ZAHY TARJETA RESIDENCIA 09110414E

DIRECCIÓN: AVDA/ BENEDICTO RUIZ 592- AJO

FECHA CADUCIDAD: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Bareyo, 16 de septiembre de 2010.

El alcalde,

José de la Hoz Lainz.

2010/14331

CVE-2010-14331

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2010-14328 *Notificación de actuaciones administrativas. Expediente de investigación 210/2010.*

Incoado el expediente citado e intentada sin éxito la notificación, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, LRJ-PAC, se le emplaza por plazo de diez días desde la presente publicación a personarse en las dependencias del Ayuntamiento de Laredo (Av. de España 6, 1ª Planta, Laredo) para recibir la notificación, cuyo régimen de recursos se señala. Se advierte al interesado que transcurrido el citado plazo sin recoger la notificación de la resolución se le tendrá por notificado a los efectos legales, continuándose con el expediente.

Expte.: 210/2010.

Interesado:D. Manuel Negrete Quintana.

Domicilio: Camino Cáscaras 1, 39770 Laredo.

Acto (naturaleza y recurso):

- Remisión de cuestionario en fase probatoria investigación zona arbolada entre Parcela 172 y camino 9010 Pol. 2.
- Acto de trámite, art. 107 LRJ-PAC 30/92, en relación con sus arts. 62 y 63.

Laredo, 20 de septiembre de 2010.

El alcalde presidente,
Santos Fernández Revollo.

2010/14328

CVE-2010-14328

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2010-14250 *Información pública para el ejercicio de la actividad para fabricación de artículos y piezas de plástico en Heras. Expte. 462/10.*

Por Pladomin, S. A. CIF: A-39028378.

Se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación artículos y piezas de plástico. En Heras, polígono industrial parcela 2.1.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y concordantes de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, Control Ambiental Integrado, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Medio Cudeyo, 20 de septiembre de 2010.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

[2010/14250](#)

CVE-2010-14250

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2010-14254 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para Centro de logística y almacén maquinaria hostelería y alimentación en Heras. Expte. 460/10.*

Por Jesús Gómez Ruiz, S. L. CIF.: B-39390570.

Se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de centro logística y almacén maquinaria hostelería y alimentación. En Heras, polígono industrial, parcelas 105 y 106.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y concordantes de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Medio Cudeyo, 20 de septiembre de 2010.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

[2010/14254](#)

CVE-2010-14254

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2010-14255 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para fabricación y reparación elementos de poliéster en Heras. Expte. 468/10.*

Por Todpol Siglo XXI, S. L. con CIF: B-39625520.

Se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación y reparación elementos de poliéster en polígono industrial, parcela 293. Heras.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y concordantes de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Medio Cudeyo, 20 de septiembre de 2010.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

[2010/14255](#)

CVE-2010-14255

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2010-14256 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para almacén y distribución de acuarios en San Salvador. Expte. 467/10.*

Por Aguascan Biosistemas, S. L. con CIF: B- 39723971.

Se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén y distribución de acuarios en barrio Perujo, n.º 28. San Salvador.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y concordantes de la Ley de Cantabria 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Medio Cudeyo, 20 de septiembre de 2010.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

[2010/14256](#)

CVE-2010-14256

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2010-14257 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para garaje comunitario en Sobremazas. Expte. 466/10.*

Por E.C.C. Viviendas, S. A. con CIF: A-81284762.

Se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario en barrio Turria, n.º 56. Sobremazas.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma.

Medio Cudeyo, 20 de septiembre de 2010.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

[2010/14257](#)

CVE-2010-14257

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2010-14258 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para taller metálico en Heras. Expte. 465/10.*

Por Talleres Liaño, S. L. con CIF: B-39410774.

Se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller metálico en polígono industrial de Heras, parcelas 125 y 213.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma.

Medio Cudeyo, 20 de septiembre de 2010.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

[2010/14258](#)

CVE-2010-14258

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2010-14260 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para modificación de instalaciones empresa fundición de piezas de metales no férreos y sus aleaciones en Heras. Expte. 463/10.*

Por Bolado Gómez Ricardo 000093057X S.L.N.E. con CIF: B-39555438.

Se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de modificación instalaciones empresa fundición de piezas de metales no férreos y sus aleaciones en Heras, polígono industrial parcelas 272 y 296.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y concordantes de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se hace público, para que los que pudiera resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Medio Cudeyo, 20 de septiembre de 2010.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2010/14260

CVE-2010-14260

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2010-14439 *Información pública de solicitud de licencia de actividad de garaje en Parbayón. Expte. 483-2010-A.*

Por la mercantil "PRADOS DE PARBAYON", se ha solicitado licencia para la instalación de ACTIVIDAD de GARAJE, para 32 plazas cerradas, en la localidad de Parbayón, con emplazamiento en parcela 81-32-022.

En cumplimiento del Decreto 19/2010, de 18 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, se abre un período de información pública por el término de veinte días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 20 septiembre de 2010.

La alcaldesa en funciones,

María Eva Arranz Gómez.

2010/14439

CVE-2010-14439

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-14307 *Notificación de baja por caducidad en el padrón municipal de habitantes a extranjeros.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2010, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Alcaldía adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su la baja:

CVE-2010-14307

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

Interesado	Domicilio	Fecha Caducidad
Adalgelly Delgado Castro	Bajada S. Juan 37, 4.º H	18-07-2010
Adalid Velasco Jiménez	Cuesta Atalaya 3, 4.º C1	24-06-2010
Adama Deme	General Dávila 56, 5.º E	17-06-2010
Alan Javier Gómez Huatucu	M. Hermida 72, p. 4, 4.º C	24-07-2010
Albertina Chacón Quispe Abregu	Isaac Peral 10, 5.º B	15-07-2010
Alexandru Plop	Mies del Valle 5, 2.º K	22-07-2010
Aliona Livitchi	Ruiz de Alda 15, 3.º E	30-07-2010
Amador Abregu Pacheco	Isaac Peral 10, 5.º B	15-07-2010
Amal Talha	Nicolás Salmerón 4, 4.º G	09-07-2010
Amjad Ali	R. Menéndez Pidal 7, 4.º C	26-06-2010
Anatolie Lupascu	Málaga 6, 3.º iz.	15-07-2010
Andrés Wuilmer Medrano Silva	Francisco Iturrino 34, 1.º iz.	23-06-2010
Angel Pocitari	José M.ª Cossío 38, 2.º dr.	24-06-2010
Aurel Tabarcea	L. Torres Quevedo 12, 1.º A	26-06-2010
Carla Martha Cabezas Mendez	Pzo. Cervantes 6, 1.º p. 3	15-07-2010
Carmen Luisa Hualoto Preciado	San Luis 40, 4.º D	17-07-2010
Carmen Da Silva Mori	Floranés 45, 4.º F	08-07-2010
Catriel Ezequiel Gómez	Nicolás Salmerón 14, 7.º B	24-07-2010
Christopher David Harris	Vargas 57 D, 5.º D	08-07-2010
Claudia Beatriz Díaz Araujo	Fernando Ríos 38, 5.º dr.	14-07-2010
Clement Yeboah	Alta 46 A, esc A, Etlo. iz.	26-06-2010
Consuelo Escalera de Román	San Sebastián 10, 1.º dr.	23-07-2010
Dan Ion Plop	Mies del Valle 5, 2.º K	16-06-2010
Daniel Moisés Chalen Jordan	José M.ª Cossío 13, 8.º B	18-06-2010
Daniel Sánchez Pérez	Laredo 16, 5.º iz.	30-06-2010
Daniel Zogo	Pedro Salinas 4, 4.º iz.	30-07-2010
Darling Joel Méndez	Cuesta Garmendia 9, 1.º iz.	29-07-2010
Diana Carolina Funez Ponce	Castilla 67, 2.º A	08-07-2010
Dionicio Cáceres Pascual	Cuesta Atalaya 27 B, 1.º iz.	24-06-2010
Donald Emeka Okolo	Sol 19 A, 2.º	09-07-2010
Edson Rodrigues Sales	R. López Aranda 25 B, 3.º C	16-06-2010
Elena Morosanu	Brunete 11, 2.º iz.	17-06-2010
Eloísa Carmen Cantillo Jiménez	Magallanes 37, 4.º B	17-07-2010
Emiliano Díaz Cáceres	Cuesta Atalaya 17, 4.º dr.	24-07-2010
Estela Mari Fernández Coronel	Castilla 87, 2.º D	03-07-2010
Eudoxia Correa Figueroa	Peña del Cuervo 10, bj. iz.	17-07-2010
Evelyn Alice Werner Kunert	Vargas 73, esc D, pr. A	20-06-2010
Francisco F. Flores Herrera	Faustino Cavadas 13, 1.º	30-07-2010
Fredd Santos Neyra Vizcarra	Floranés 54, 2.º A	07-07-2010
Galina Moraru	Joaquín Salas 2, p. 4, 1.º A	08-07-2010
Gheorghe Condratie	Alhelí 7, bj.	22-07-2010
Gheorghe Oprea	Alta 46 B, esc D, 14.º B	08-07-2010
Gianni V. Matos Ninmlin	Gr. los Pinares 4 B, 3.º D	21-03-2010
Gloria E. Vera Servin	Gr. los Pinares 5 B, 1.º A	18-07-2010
Gloria Marta Coronel Paredes	Vargas 59, 4.º iz.	14-07-2010
Hector A. Orozco Usma	San Luis 10 E, 5.º iz.	26-06-2010
Holadier Antonio David Manco	Gr. S. Fco. 294, p. 41, 4.º	15-07-2010
Iacob Solonaru	M. Hermida 24, esc D, 7.º A	31-07-2010
Irina Tarasenco	S. M. Pino 23, p.15, 5.º dr.	16-06-2010
Jaime Alberto Holguin Ramos	Bajada San Juan 37, 4.º G	23-07-2010
Jaquelin Altagracia Mateo Feliz	Convento 8, 2.º	18-06-2010
Javier Enrique Barria Pérez	Guillermo Arce 2, 2.º B	08-07-2010
Jessica Sonia Corrales Panduro	Rosario de Acuña 7, 4.º dr.	17-07-2010
Jhony M. Alarcón Cervantes	Floranés 54, 2.º A	15-07-2010
Joao Carlos Da Cruz Matos	Castilla 75, 1.º A	23-06-2010
Joel A. Sanchez Gonzales	S. Provisionales 2, 2.º, p. 9	08-05-2010
Johanne Marie Burgos Moya	F. Tomás Valiente 9 D, 3.º A	02-07-2010
Johnny Jorge Burgos Palacios	F. Tomás Valiente 9 D, 3.º A	02-07-2010
Jonathan Steven Burgos Moya	F. Tomás Valiente 9 D, 3.º A	02-07-2010
Jorge A. Arroyo Landa	Isla de Cuba 8, bajo	17-06-2010
José Luis Bayton Cadillo	Federico Vial 14, esc D, 1.º A	23-07-2010
José Luis Hernández Castellanos	G. Dávila 306, p. 3, 1.º A	16-06-2010
José Leoncio Melgarejo Bravo	San Simón 19, 2.º iz.	15-07-2010
José Manuel Giménez	Floranés 25, 4.º E	17-07-2010
Juan Carlos Ludeña Tello	San Luis 10 C, 2.º dr.	25-06-2010
Juan Enrique Corrales Cubillas	Albericia 24, 1.º iz.	17-06-2010
Juana Aida Carreño Minaya	F. Palazuelos 19 A, 3.º dr.	17-06-2010
Julian R. Nuñez Figueredo	Narciso Cuevas 17, 6.º C	26-06-2010
Julio César Granada Camacho	Primero Mayo 58, p. 7, 3.º A	18-07-2010
Kaur Daljeet	Gregorio Cuesta 18, bj. iz.	11-07-2010
Lanfen Shao	Prof. Jiménez Díaz 21, 2.º C	24-07-2010
Lanqing Lu	Laredo 15, 2.º iz.	11-07-2010

CVE-2010-14307

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

Letty Magnolia Velarde Alfaro	Floranés 54, 2.º A	16-07-2010
Liliana Bordeianu Caruta	General Dávila 55, 1.º	25-07-2010
Limpia C. Insaurralde Maldonado	Fernando Ríos 38, 5.º dr.	26-06-2010
Lizbeth Flores Cruz	R. López Aranda 22 C, 1.º A	23-06-2010
Lucía Caruta	General Dávila 55, 1.º	27-07-2010
Luis Francisco Seren Ramos	Castilla 67, 2.º A	08-07-2010
Luz Elena Cantillo Jiménez	Magallanes 37, 4.º B	17-07-2010
Luz Marina Senca Huanca	Matilde de la Torre 58	16-07-2010
Manuel Enrique Gimias Solorzano	Vista Alegre 10, 1.º D	15-07-2010
Manuel Horna Heredia	Camilo Alonso Vega 6, 6.º B	17-07-2010
Margarita Zoraida Qunde Espinares	Canalejas 64, Etlo.	08-07-2010
María Alexandra Moya Alvarado	F. Tomás Valiente 9 D, 3.º A	01-07-2010
Maria Muntean	Tres de noviembre 8, 4.º dr.	16-06-2010
María del Socorro Martínez Lozano	General Dávila 26, p. 2, 3.º iz.	17-06-2010
Marina Barrios Baez	Cuesta Atalaya 47, Etlo. dr.	02-07-2010
Marina Vorobiov	Mies del Valle 5, 2.º K	16-06-2010
Marinete Damas Da Costa	F. Rivas Moreno 4, 4.º A	31-07-2010
Maximiliano R. Méndez Zorrilla	P. Cervantes 6, 2.º puerta 10	02-07-2010
Mercedes Ana Acuña Flores	San Fernando 16, p. 3, 5.º K	31-07-2010
Mercia Melo de Oliveira Mateus	San Sebastián 14, 3.º iz.	15-07-2010
Miguel Ángel Siu Chong Baracco	Gonzalo Salazar 1, 5.º iz.	21-07-2010
Mihail Larionov	Vista Alegre 35, Etlo. dr.	15-07-2010
Mihail Rusu	Avda. Deporte 3, bl. 8, 1.º D	09-07-2010
Ndiasse Seye	San Luis 10 C, 3.º ct.	04-07-2010
Nelson Suárez	Fernández de Isla 21, 3.º iz.	29-07-2010
Oleg Panis	Alhelí 7, bj.	22-07-2010
Omar Augusto Faife Vega	Laredo 16, 5.º iz.	30-06-2010
Orlando Zenteno Fernández	Zancajo Osorio 8, 7.º	17-07-2010
Oscar Alberto Caycho Agapito	Pzo Cervantes 6, 1.º p. 3	07-07-2010
Pal Singh	Gregorio Cuesta 16, 1.º dr.	24-07-2010
Paola Y. Cardozo Morinigo	San Luis 22, 1.º iz.	27-06-2010
Rafael Antonio Guarín Tamayo	Av. Deporte 3, bl. 9, 10.º A	17-07-2010
Rodrigo Rafael Olmedo Cano	Galicia 14, Etlo. iz.	02-07-2010
Rosa Elena La Rosa Ruiz	Monte 67, 5.º dr.	09-07-2010
Rossana Carolina Cano Méndez	Galicia 14, Etlo. iz.	02-07-2010
Ruslan Danuta	Málaga 6, 3.º iz.	08-07-2010
Salma Sofía Salas Zamora	Fernández de Isla 1, 5.º	03-07-2010
Sergei Ivan Davydov	Dr. Diego Madrazo 22, 3.º D	26-06-2010
Sergii Grygorchuk	Bajada Rumayor 17, 4.º dr.	10-07-2010
Sergiu Cerchina	General Dávila 210 B, 6.º B	23-06-2010
Shahid Iqbal	Cuesta Garmendia 13, 4.º dr.	20-06-2010
Singh Balbir	Sixto Córdova 7, 6.º B	10-07-2010
Singh Gurpreet	Laredo 16, 1.º dr.	04-07-2010
Valentina Nazari	Gr. S. Fco. 294, p. 33, 4.º iz.	10-07-2010
Valter Michisor	Madre Soledad 40, bj. E	18-06-2010
Victor Hugo Herrera	Habana 18, 3.º dr.	03-07-2010
Victor Octavio Romero Ochavano	José de Escandón 38, bj. dr.	15-07-2010
Victor Raúl Moscoso Sánchez	Alta 47, 4.º iz.	17-06-2010
Vitalie Burdila	Avda. Pontejos 3 A, 7.º B	03-07-2010
Yesina Milagros Ramos La Rosa	Castilla 59, 2.º B	18-07-2010
Yolanda Sánchez Núñez	Laredo 16, Etlo. dr.	30-07-2010
Yu Huang	General Dávila 316, 5.º iz.	15-07-2010
Zenrong Zheng	Prof. Jiménez Díaz 21, 2.º C	24-07-2010

Contra esta resolución podrá interponer potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

También podrá interponer ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo recurso contencioso-administrativo, o bien directamente, o bien en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente de la desestimación presunta por haber sido resuelto el recurso de reposición en plazo.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 22 de septiembre de 2010.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, P.D. Firma ilegible.

2010/14307

CVE-2010-14307

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2010-14302 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución 213/2010.*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 213/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Óscar Acereda Campo contra la empresa "Carpintería Metálica Chisco, S. L.", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander, a 4 de junio de 2010.

HECHOS

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, una como demandante don Óscar Acereda Campo y otra "Carpintería Metálica Chisco, S. L." como demandada, consta Acto de conciliación judicial de fecha 14 de enero de 2010 cuyo contenido se da por reproducido.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por don Óscar Acereda Campo contra "Carpintería Metálica Chisco, S. L." por un importe de siete mil ochocientos noventa y un euros de principal más mil cuatrocientos euros de intereses y costas euros de costas que se fijan provisionalmente.

La magistrada, doña Nuria Perchín Benito.

DECRETO

La secretaria judicial, doña Mercedes Díez Garretas.

En Santander, a 4 de junio de 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado Auto con Orden General de ejecución de fecha 4 de junio de 2010, a favor del ejecutante don Óscar Acereda Campo y frente a "Carpintería Metálica Chisco, S. L.", persona ejecutada por la cantidad de 7.891 euros de principal más 1.400 euros de costas e intereses provisionales.

CVE-2010-14302

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Proceder a la ejecución del título mencionado en los Antecedentes de Hecho de la Orden General de ejecución instada por don Óscar Acereda Campo contra "Carpintería Metálica Chisco, S. L." por un importe de siete mil ochocientos noventa y un euros de principal más mil cuatrocientos euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Carpintería Metálica Chisco, S. L.", NIF B-39362249 en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 17 de septiembre de 2010.

La secretaria judicial,
Mercedes Díez Garretas.

[2010/14302](#)

CVE-2010-14302

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2010-14309 *Citación en comparecencia en procedimiento de ejecución 288/2010.*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 288/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Vasile Armanu, doña Valentina Armanu contra la empresa "Espectáculos Silman, S. L.", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

La secretaria judicial, señora doña Mercedes Díez Garretas
En Santander a 16 de septiembre de 2010.

Habiéndose dictado con esta fecha auto de orden general de ejecución de la obligación de readmitir impuesta, por sentencia de fecha 22 de febrero de 2010, a la empresa "Espectáculos Silman, S. L." en favor del/de los demandante/s don Vasile Armanu, doña Valentina Armanu y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en plaza de Juan José Ruano nº 1, 1ª planta, el día 19 de octubre, a las once treinta horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Espectáculos Silman, S. L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 16 de septiembre de 2010.

La secretaria judicial,
Mercedes Díez Garretas.

2010/14309

CVE-2010-14309

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2010-14310 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución 33/2010.*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 33/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gheorghe Catalin Ionescu contra la empresa "SIM Cantabria, S. L.", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

DECRETO

La secretaria judicial doña Mercedes Díez Garretas.
En Santander, a 17 de septiembre de 2010.

HECHOS

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Gheorghe Catalin Ionescu y de otra como demandada "SIM Cantabria, S. L.", se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 1 de febrero de 2010 para cubrir un total de 8.284,86 euros en concepto de principal.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s "SIM Cantabria, S. L." en situación de insolvencia total por importe de ocho mil doscientos ochenta y cuatro euros con ochenta y seis céntimos euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "SIM Cantabria, S. L.", NIF B-39662077 en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 17 de septiembre de 2010.

La secretaria judicial,
Mercedes Díez Garretas.

2010/14310

CVE-2010-14310

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2010-14311 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución 185/2010.*

La secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 185/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Ion Dan Casian contra la empresa "Arquia Santander, S. L.", sobre despido, se ha dictado el siguiente:

DECRETO

La ilustrísima señora secretaría judicial, doña Mercedes Díez Garretas.
En Santander, a 17 de septiembre de 2010.

HECHOS

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don/doña Ion Dan Casian y de otra como demandada "Arquia Santander, S. L.", se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 2 de agosto de 2010 para cubrir un total de 27.391,99 euros en concepto de principal.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar a la ejecutada "Arquia Santander, S. L." en situación de insolvencia total por importe de veintisiete mil trescientos noventa y un euros con noventa y nueve céntimos de euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Arquia Santander, S. L." N.I.F.: B-39657127 en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 17 de septiembre de 2010.

La secretaria judicial,
Mercedes Díez Garretas.

2010/14311

CVE-2010-14311

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2010-14313 *Notificación de Decreto en procedimiento de ejecución 225/2010.*

La secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 225/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ruesga Verano contra la empresa "Obras Transportes y Excavaciones Arnáiz, S. L.", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

DECRETO

La ilustrísima señora secretaría judicial, doña Mercedes Díez Garretas.
En Santander, a 17 de septiembre de 2010.

HECHOS

Primero.- En las presentes actuaciones se practicó liquidación de intereses, ascendiendo a un total de 243,16 euros.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la liquidación de intereses practicada por la suma de doscientos cuarenta y tres euros con dieciséis céntimos a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Obras Transportes y Excavaciones Arnáiz, S. L.", N.I.F.: B-39479407 en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 17 de septiembre de 2010.

La secretaria judicial,
Mercedes Díez Garretas.

2010/14313

CVE-2010-14313

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2010-14334 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución 259/2010.*

D. MIGUEL SOTORRÍO SOTORRÍO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de SANTANDER, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 259 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. GHERGHE EVTODII CONTRA LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y GESTIÓN DE OBRAS TIRASPOL CANTABRIA, S,L. SOBRE ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

Dictar Orden General de Ejecución a favor de D. GHERGHE EVTODII CONTRA CONSTRUCCIONES Y GESTIÓN DE OBRAS TIRASPOL CANTABRIA, S. L.

La cantidad por la que despacha ejecución asciende a la suma de 4.508,44 € de principal, más otros 676,26 € presupuestados para intereses y costas que se calculan provisionalmente.

No procede hacer precisión alguna en cuanto a las partes o sujetos de la ejecución forzosa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A CONSTRUCCIONES Y GESTIÓN DE OBRAS TIRASPOL CANTABRIA, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 20 de septiembre de 2010.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2010/14334

CVE-2010-14334

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2010-14322 *Notificación de sentencia en procedimiento de demanda 129/2010.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 129/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Elena Madrazo Fernández, don Guillermo Ruiz Saiz, doña Soledad Montequín Puente, don Ángel Ruiz Taeño y don Juan Carlos Fernández Martínez, contra la empresa "Dadiva Home, S. L.", "Camaguey Big, S. L.", Decocadro Artemoderno, S. L., "Nelson Mark, S. L.", "Capital Decor, S. L.", doña Rosario Pérez García, don José Ignacio Pellón Ceballos y FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

"Estimar parcialmente la demanda interpuesta por doña Elena Madrazo Fernández, don Guillermo Ruiz Saiz, doña Soledad Montequín Puente, don Ángel Ruiz Taeño y don Juan Carlos Fernández Martínez contra la empresa "Dadiva Home, S. L.", "Camaguey Big, S. L.", "Decocadro A.M., S. L.", "Nelson Mark, S. L.", "Capital Decor, S. L.", doña Rosario Pérez García, don José Ignacio Pellón Ceballos y FOGASA y con absolución de doña Rosario Pérez García, don José Ignacio Pellón Ceballos y "Decocadro Arte Moderno, S. L.", declarar improcedente el despido operado en fecha 5 de enero de 2010, así como tener por extinguida la relación laboral con fecha de hoy, y condenar solidariamente a las empresas "Nelson Mark, S. L.", "Camaguey Big, S. L.", "Dadiva Home, S. L." y "Capital Decor, S. L.", a abonar:

— A la señora Madrazo, la cantidad de 9.054 euros (45 x 40 x 5,03) en concepto de indemnización, y la cantidad de 9.880 euros (40 x 247) en concepto de salarios de tramitación.

— Al señor Ruiz Saiz, la cantidad de 9.896,53 euros (45 x 41,97 x 5,24) en concepto de indemnización, y la cantidad de 10.366,59 euros (41,97 x 247) en concepto de salarios de tramitación.

— A la señora Montequín, la cantidad de 11.610 euros (45 x 40 x 6,45) en concepto de indemnización, y la cantidad de 9.360 euros (40 x 234) en concepto de salarios de tramitación.

— Al señor Ruiz Taeño, la cantidad de 12.294 euros (45 x 40 x 6,83) en concepto de indemnización, y la cantidad de 7.960 euros (40 x 199) en concepto de salarios de tramitación; y

— Al señor Fernández, la cantidad de 13.432,36 euros (45 x 42,34 x 7,05) en concepto de indemnización, y la cantidad de 4.657,40 euros (42,34 x 110) en concepto de salarios de tramitación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

De conformidad con el artículo 100 L.P.L. se indica que la presente sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Dadiva Home, S. L.", "Camaguey Big, S. L.", "Nelson Mark, S. L.", "Capital Decor, S. L." y doña Rosario Pérez García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

CVE-2010-14322

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 16 de septiembre de 2010.

La secretaria judicial,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

[2010/14322](#)

CVE-2010-14322

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2010-14324 *Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento de demanda 391/2010.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Manuel Fernández Ruiz contra "Gestión y Obras Cuadrado, S. L.", en reclamación por ordinario, registrado con el número 391/2010 se ha acordado citar a "Gestión y Obras Cuadrado, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de diciembre de 2010, a las 10:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Cinco sito en calle Alta 18, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Gestión y Obras Cuadrado, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 16 de septiembre de 2010.

La secretaria judicial,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2010/14324

CVE-2010-14324

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2010-14326 *Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento de demanda 345/2010.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Manuel Vidal Lavín Ruiz contra "Estructuras y Encofrados Edaser, S. L.", FOGASA, en reclamación por ordinario, registrado con el número 345/2010 se ha acordado citar a "Estructuras y Encofrados Edaser, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de noviembre de 2010, a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Cinco, sito en calle Alta, 18, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Estructuras y Encofrados Edaser, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 16 de septiembre de 2010.

La secretaria judicial,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2010/14326

CVE-2010-14326

JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 189

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2010-14327 *Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento de demanda 377/2010.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Daniel Cosío Díez, don Jesús Doncel Calleja, don Francisco González Sotorríos, don Carlos Rodríguez Narváez y don Santiago José Sánchez Puente, contra "Contratas de Pintura de Cantabria, S. L.", en reclamación por ordinario, registrado con el número 377/2010 se ha acordado citar a "Contratas de Pintura de Cantabria, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de diciembre de 2010, a las 10:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Cinco sito en calle Alta 18, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Contratas de Pintura de Cantabria, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 14 de septiembre de 2010.

La secretaria judicial,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2010/14327

CVE-2010-14327